

## AGENDA DE SEGURIDAD

El Fast track legislativo acordado en abril de 2023, contemplo 31 proyectos de Ley a ser priorizados; sea en tramitación o que deberán ser ingresados por el Ejecutivo. Durante el año 2023 se despacharon 13 proyectos de esta agenda priorizada. En la actualidad se encuentran en tramitación con urgencias, 7 de los proyectos priorizados para el año 2024. Por último, existe el compromiso de ingreso por parte del ejecutivo de otras 11 iniciativas.

	PROYECTOS DE LEY PRIORIZADOS Y DESPACHADOS (2023/2024)	PROYECTOS DE LEY EN TRAMITACION (COMPROMISO 2024)	PROYECTOS DE LEY CON COMPROMISO DE PRESENTACION DEL EJECUTIVO
1	Ley que sanciona los actos preparatorios de sicariato (modificación al art. 391 del Código Penal). <b>(Ley publicada el 11/05/2023)</b>	Modificación marcos penales y reincidencia (15661-07) Comisión Mixta. Urgencia Simple.	PDL que presentará el Ejecutivo para modificar la ley de llamado de servicio y contratación por resolución de Carabineros.
2	Modificación de la ley N°20.931, para otorgar a Carabineros facultades para requerir documentación migratoria y poner a disposición de la autoridad contralora a quienes no pueda acreditar regularidad. <b>(Ley publicada el 29/04/2023)</b>	Crea Ministerio de la Seguridad Pública + enajenación de decomisos (Boletín 14614-07) Segundo trámite ante Comisión de Seguridad de la Cámara, indicaciones en votación. Discusión inmediata	PDL que presentará el Ejecutivo que permite que el Ministerio Público pueda iniciar investigación en ciertos delitos de contrabando.
3	Ley Marco sobre ciberseguridad e infraestructura crítica de la información. Boletín 14.847-06. (S/1T). <b>(Ley publicada el 8/04/2024)</b>	Reglas de uso de la fuerza (Boletín 15805-07) Primer trámite ante Comisiones unidas de Seguridad y Constitución, indicaciones presentadas Suma urgencia	PDL que presentará el Ejecutivo que establece la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior (más de dos contenedores al mes). Implica modificación al art. 68 del Código Tributario.

4	<p>Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de incluir en el delito de contrabando el ingreso o extracción de dinero del territorio nacional, en las condiciones que indica. Boletín 15.252-07. (S/1T). <b>(Ley publicada 23/11/2023)</b></p>	<p>Rol preventivo de las Municipalidades (Boletín 15940-07) Primer trámite ante Comisión de Gobierno Interior, indicaciones en votación Suma urgencia</p>	<p>PDL que presentará el Ejecutivo sobre Inteligencia financiera para perseguir el delito, capacidades especializadas en SII y Aduanas, levantamiento del secreto bancario para el caso de crimen organizado y creación de registro de beneficiario final.</p>
5	<p>Modifica las sanciones del delito de usurpación. Boletín 13.657-07. (S/1T). <b>(Ley publicada el 24/11/2023)</b></p>	<p>Servicio de acceso a la justicia y defensoría de las víctimas (Boletín 13991-07) Tercer trámite, Senado Suma urgencia</p>	<p>PDL que presentará el Ejecutivo que creará la fiscalía supraterritorial y hará otros ajustes para la mayor eficacia de la persecución penal.</p>
6	<p>Sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad. <b>(Ley publicada el 05/08/2023)</b></p>	<p>Subsistema inteligencia económica + inicio de actividades comercio exterior (Boletín 15975-25) Primer trámite ante la Comisión de Seguridad del Senado, aprobado en general Suma urgencia</p>	<p>PDL que presentará el Ejecutivo sobre simplificación de procedimientos para construir cárceles y fortalecimiento de la unidad de investigación criminal de Gendarmería.</p>
7	<p>Modifica la Ley de Migración y Extranjería, con el objeto de agregar formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión. <b>(Ley publicada el 18/08/2023)</b></p>	<p>Sistema de inteligencia del Estado (Boletín 12234-02) Segundo trámite ante Comisión de Defensa de la Cámara, indicaciones presentadas por el ejecutivo. Suma Urgencia</p>	<p>PDL que presentará el Ejecutivo para regular la enajenación de decomisos.</p>
8	<p>Modifica diversos cuerpos legales para agravar la pena aplicable al delito de homicidio simple y establecer mayores</p>		<p>PDL del ejecutivo para incorporar como criterio de prisión preventiva la existencia</p>

	exigencias para la obtención de la libertad condicional <b>(Ley publicada el 09/11/2023)</b>		de detenciones múltiples.
9	Modifica la Ley de Tránsito, para prevenir la venta de vehículos motorizados robados y sancionar las conductas que indica. <b>(Ley publicada 11/09/2023)</b>		PDL del Ejecutivo que, recogiendo elementos del Boletín 15.439-06 regula la habilitación del control de identidad a personas que se ubican en zonas y rutas fronterizas.
10	Tipifica el delito de tenencia de elementos tecnológicos que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior. Boletín 15.796-07. <b>(Ley publicada 08/09/2023)</b>		PDL que presentará el Ejecutivo que fortalece el rol de prevención del delito de las municipalidades.
11	Establece el deber de efectuar registros audiovisuales de las actuaciones policiales autónomas en el procedimiento penal. <b>(Ley publicada el 26/12/2023)</b>		PDL que presentará el Ejecutivo para prohibir el porte de combustibles en contexto de manifestación.
12	Sobre seguridad privada. Boletín 6.639-25. <b>(Ley publicada 21/03/2024)</b>		
13	PDL que autoriza al Ministerio Público y policías a solicitar listado pasajeros del transporte aéreo nacional. <b>(Ley publicada el 22/09/2023)</b>		

## **PROYECTO DE LEY PARA RECONOCER EL ACCESO A INTERNET COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES.**

El proyecto fue aprobado por el H. congreso por lo que fue despachado para convertirse en Ley de la República, una vez que sea promulgado y publicado.

El proyecto reconoce el derecho de acceso a internet como parte de los servicios públicos de telecomunicaciones, ¿Qué quiere decir esto?, que se reconoce el acceso a internet como un servicio destinado a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de toda la comunidad en general y, por tanto, el estado a través de sus servicios, deberá velar para que existan las condiciones adecuadas que permitan que todas las personas puedan acceder a este servicio manera universal, continua, de calidad y a precio justo, en los términos establecidos en esta nueva legislación.

Avances:

1.-Concretamente la Ley establece la obligatoriedad de la provisión del servicio a solicitud del interesado, estableciendo plazos; requisitos de calidad y condiciones de operatividad que aseguren la continuidad del servicio;

2.- Establece el deber del estado para que, bajo ciertas condiciones pueda ofrecer subsidios directos a usuarios que requieran del servicio, pero sin capacidad económica de acceso. Priorizando zonas rurales como urbanas de bajos recursos que carecen del acceso a la red.

3.-Establece el deber de las autoridades, para que, en caso de estados de excepción y emergencias, adopten todas las medidas necesarias para garantizar el despliegue y provisión inmediata del servicio a la población.

4.- Mejora la fiscalización estableciendo la Obligación de Reporte de Reclamos por parte de las empresas, de modo que los concesionarios informen regularmente sobre los reclamos recibidos, promoviendo la transparencia y la responsabilidad en la atención al usuario.

5.-Endurece las sanciones a las empresas y concesionarios, elevando las multas por incumplimientos legales y regulatorios; sea por no prestar el servicio, o prestarlo en forma deficiente, es decir, incumpliendo las condiciones de calidad y continuidad establecidas en esta Ley.

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE PARA RECONOCER EL  
ACCESO A INTERNET COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE  
TELECOMUNICACIONES.  
(BOLETIN N° 11632-15)**

**IDEAS FUERZA:**

-Los territorios rurales en nuestro país, han sido quizá los más afectados históricamente por la llamada brecha digital. En concreto, el acceso a internet continuo y de calidad, se ha erigido como un servicio al que solo pueden acceder preferentemente los sectores urbanos.

-La presente moción, tiene como objetivo central, reconocer explícitamente el “acceso a Internet” como parte de los servicios públicos de telecomunicaciones, a través de la creación de herramientas legales que aseguren que la región o territorio en que las personas vivan, no será un impedimento para acceder a los beneficios de la conectividad digital, y cumplir la anhelada promesa de llegar a ser un país conectado. Garantizando a las personas un acceso universal a las herramientas tecnológicas disponibles.

-El rol que en la actualidad juega la red, se ha vuelto trascendental, por ejemplo, en el fortalecimiento de los procesos de aprendizaje, en la generación de nuevas oportunidades laborales y también un mejor sistema de salud. Prueba de lo anterior, es que la red nos permitió como país enfrentar una pandemia mundial de más dos años, permitió a las personas comunicarse y sociabilizar, a los niños, a los adolescentes y jóvenes continuar con sus estudios; a los servicios médicos poder continuar atendiendo vía online a los pacientes; entre otros servicios que solo gracias a la red pudieron continuar prestándose a pesar del crudo escenario internacional de covid 19.

-Entre las modificaciones mas relevantes que propone la iniciativa, esta Fomento del Acceso y Subsidio a la Demanda, es decir, la Expansión del rol del Fondo en el Desarrollo de Telecomunicaciones para ofrecer subsidios directos a usuarios en áreas con servicio, pero sin capacidad económica de acceso.

-Permite la agilización en el despliegue de infraestructura, enfocándose en la eficiencia y la prontitud del servicio, especialmente en contextos de emergencia. Se establecen plazos para entregar el servicio, en concreto se establece 6 meses para prestar el servicio si el concesionario cuenta con infraestructura y, 12 meses si no cuenta con infraestructura. Se deberán desplegar todos los medios necesarios, con énfasis en municipalidades, establecimientos de salud y educación, especialmente en zonas rurales y urbanas de bajos ingresos.

-En estados de excepción y emergencias, las autoridades deberán adoptarán medidas provisorias para garantizar el despliegue y provisión inmediata del servicio, lo anterior precisamente por el carácter de servicio público que adquiere el acceso

a la red, como aprendizaje de experiencias anteriores en que internet ha sido una fundamental herramienta comunicaciones durante la pandemia.

-Se incorpora y define el principio de convergencia, para efectos de optimizar recursos y promover la eficiencia en las redes de telecomunicaciones. A través de él, se busca promover estímulos para la adaptación y la modificación de las concesiones existentes a fin de favorecer la innovación y la introducción de nuevas tecnologías y servicio.

-El proyecto resguarda infraestructura de Telecomunicaciones, que dispone la Implementación de medidas legales más estrictas contra el robo y vandalismo de infraestructura, estableciendo penas severas para disuadir estas acciones que comprometen la calidad y continuidad del servicio.

-El proyecto extiende el concepto de "comunidad de usuarios" de servicios telefónicos a Internet, abriendo la puerta a una mayor diversidad de proveedores y fomentando la competencia en el sector.

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE PARA RECONOCER EL  
ACCESO A INTERNET COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE  
TELECOMUNICACIONES.  
(BOLETIN N° 11632-15)**

**PROPUESTA DE INTERVECIÓN:**

Sr. Presidente, el proyecto de Ley en discusión reconoce el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones. Actualmente con informe favorable de la comisión Mixta, ha sido fruto de un trabajo mancomunado y corresponsable entre este H. parlamento y el ejecutivo, en pos de los derechos digitales, de información y comunicación de la ciudadanía.

Manifiesto mi particular interés sobre esta materia, en mi calidad de representante ante este parlamento, de una de las regiones más extremas del país, la región de Aysén, cuyas características han dificultado históricamente que sus habitantes puedan acceder en forma universal a los servicios de telecomunicaciones de internet. Hablo especialmente también por todas aquellas localidades rurales, que probablemente serán parte de los territorios y población más beneficiados con la aprobación y puesta en marcha de la presente iniciativa, que esperamos puedan efectivamente acceder de manera universal, continua, de calidad y a precio justo a este relevante servicio, que es la promesa que contiene esta iniciativa que con esperanza vengo en aprobar.

Es precisamente por todas las personas y territorios excluidos, que carecen de acceso a internet, la relevancia Sr. Presidente de construir acuerdos legislativos transversales, serios y visionarios, puesto que no basta que las personas gocen de derechos que consten en un papel, sino que es necesario que aseguremos que estos puedan efectivamente ejercerse y, en esta caso, logremos poner fin a la situación de desigualdad e inequidad en el acceso a las redes, contribuyendo con ello a acortar la brecha digital que por años ha existido en nuestro país, que viven y que han vivido por mucho tiempo parte importante de la ciudadanía.

La necesidad de avanzar en materia de derechos de accesibilidad universal a la red no es actual, ya hace más de 6 años, una moción parlamentaria (Senador Girardi y Ossandon), proponía incorporar en el catálogo de derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución, un nuevo derecho consistente en el derecho del acceso a internet. En dicha época, este parlamento ya daba cuenta de la brecha existente en el acceso a este servicio esencial.

Fue esta moción un puntapié inicial, que inspiró el posterior ingreso, durante el gobierno de la presidenta Bachelet, el mensaje presidencial que hoy se sanciona, y que, asimismo, ha contado con el apoyo del actual gobierno en la recepción e incorporación de las propuestas de mejoras emanadas por este H. congreso.

Lo relevante Sr, presidente, a juicio de esta Senadora, es que esta iniciativa junto con asegurar a todas las personas poder gozar y acceder a la red sin distinción ni entorpecimiento, asegura, como aspecto fundamental de ejercicio de todo derecho, garantías para que ello sea efectivo; en este caso, se garantiza además de la **operatividad del servicio, que este sea continuo y de calidad.**

En el ánimo compartido de asegurar el acceso a internet, como las adecuadas condiciones de prestación del servicio; durante el debate parlamentario, el proyecto fue objeto de varias indicaciones que permiten viabilizar, potenciar y favorecer este objetivo; así, durante su paso por este H. Senado, como posteriormente por la H. Cámara, se incorporaron variados aspectos, entre los mas relevantes puedo señalar que la iniciativa:

**Establece Fomento del Acceso y Subsidio a la Demanda**, que permite Expandir el rol del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones para ofrecer subsidios directos a usuarios en áreas con servicio, pero sin capacidad económica de acceso.

**Extiende el concepto de "comunidad de usuarios" de servicios telefónicos a Internet**, abriendo la puerta a una mayor diversidad de proveedores y fomentando la competencia en el sector.

**Introduce de Principios Rectores del Servicio de Telecomunicaciones**, de neutralidad tecnológica, universalidad, continuidad, convergencia tecnológica, uso compartido de infraestructuras y transparencia en la asignación de recursos. Como dispone el establecimiento de un instrumento denominado "**Plan Nacional Digital**", el cual deberá aplicar y desarrollar estos principios.

Establece el derecho de uso y servidumbre de infraestructuras públicas para facilitar el despliegue de redes, asimismo, permite la Agilización en el Despliegue y ampliación de Infraestructura de telecomunicaciones, enfocándose en la eficiencia y la prontitud del servicio, especialmente en contextos de emergencia, entre otros aspectos, todos orientados a hacer efectivos en la práctica, en los hechos, la promesa de accesibilidad universal que nuestro país demanda.

Otro de los aspectos que no puedo omitir señalar Sr. Presidente, precisamente porque conozco de cerca la situación de inaccesibilidad de mi región y de muchas regiones y territorios de nuestro país; es que el proyecto contiene una regulación celosa en materia de obligatoriedad en la prestación del servicio, estableciendo un plazo de 12 meses para que el concesionario preste el servicio en caso que no cuente con infraestructura, debiendo desplegar todos los medios necesarios, con énfasis en municipalidades, establecimientos de salud y educación, especialmente en zonas rurales y urbanas de bajos ingresos. Estableciendo, además, que en caso de estados de excepción y emergencias, las autoridades adoptarán medidas provisionales para garantizar el despliegue y provisión inmediata del servicio.



Por todo lo anteriormente expuesto Sr. Presidente es que concurro con mi voto afirmativo, con la esperanza y confianza que esta propuesta pueda impactar efectiva y positivamente en la calidad de vida miles de chilenos y chilena.

1.- El proyecto de ley, se inspira en una moción parlamentaria de reforma constitucional (senadores Girardi y Ossandon), cuyo objetivo era incorporar en el catálogo de derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución, un nuevo derecho consistente en el derecho del acceso a internet y la especial protección de la vida privada en ambientes digitales.

2.- El mensaje fue ingresado durante el Gobierno de la presidenta Bachelet, y se orientó particularmente, a regular y reconocer el derecho de acceso a internet, como herramienta de promoción y protección que permita a todas las personas gozar y acceder a la red sin distinción o perturbación por parte de terceros.

3.- El objetivo del proyecto de Ley original, reconoce expresamente el acceso a internet como un servicio publico de telecomunicaciones, en concreto, reconoce el derecho de acceso a internet para los servicios públicos de telecomunicaciones; y asimismo, especifica la obligatoriedad del otorgamiento del servicio, estableciendo un plazo máximo en que este debe otorgarse desde la solicitud (6 meses).

4.- En consecuencia, esta reforma legal permite el ejercicio de los derechos asociados al servicio publico de telecomunicaciones, sea estableciendo la obligación de prestar el servicio en zonas de servicios de las concesionarias como

las garantías operativas de la prestación del servicio de continuidad como de calidad.

5.- Durante la tramitación de la iniciativa ante el H. Senado y H. Cámara, se incorporaron una serie de aspectos con el objetivo de viabilizar prácticamente su objetivo, y poner fin a la situación de desigualdad e inequidad en el acceso a internet (brecha digital). Así, se incorporan entre otros aspectos relevantes:

-Se incorpora que dentro de los servicios públicos se encuentra el acceso al internet

-Se incorpora una excepción al artículo 3 letra c). A propósito de la clasificación de los Servicios de telecomunicaciones, tratándose de aquellos limitados cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas, que señala que su prestación no podrá dar acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones, **se establece la posibilidad de que comunidades de usuarios sin fines de lucro** (juntas de vecinos, cooperativas, fundaciones, municipalidades, gobiernos regionales o entes públicos de promoción o fomento del desarrollo local o comunitario u otras organizaciones/ especificación de actores introducidas por la H. Cámara) **presten sus servicios directamente a sus usuarios finales, sólo para el caso de la provisión de acceso a Internet.**

ii.-

**El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos Muñoz,** informó que la esencia del proyecto de ley se encuentra en el expreso reconocimiento de internet como un servicio público de telecomunicaciones, en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. A este reconocimiento se incorporan una serie de facultades y obligaciones que hacen que el derecho resulte ejecutable.

En seguida, el señor Ministro se refirió a las modificaciones introducidas a la ley N° 18.168 en la Cámara de Diputados:

1.- Precisa en el artículo 3 que, en los servicios de telecomunicaciones, se incluye el acceso a internet.

2.- Elimina en el artículo 2, la expresión “especialmente a internet”, para no privilegiar un servicio de telecomunicaciones respecto de otros.

3.- Explicita que las comunidades de telecomunicaciones pueden ser de usuarios, de juntas de vecinos, cooperativas, fundaciones, municipalidades, gobiernos regionales o entes públicos de promoción o fomento del desarrollo local o comunitario u otras organizaciones sin fines de lucro, sólo para la provisión de acceso a internet

4.- Se mantienen los principios establecidos en el texto aprobado por el Senado que regirán la instalación, la operación y la explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones, sin embargo, se elimina la definición a fin de evitar la generación de un marco interpretativo demasiado rígido.

Se incorporan los principios de eficiencia y no discriminación arbitraria en la asignación y recuperación de los recursos escasos, fundamentalmente el espectro radioeléctrico y la numeración.

Los principios recogidos son: universalidad, continuidad, neutralidad tecnológica, compartición de infraestructura, transparencia, eficiencia y no discriminación arbitraria en la asignación y recuperación de los recursos escasos, fundamentalmente el espectro radioeléctrico y la numeración.

Además, se establece la obligación para la Subsecretaría de Telecomunicaciones de establecer un Plan Nacional Digital.

5.- Se elimina la publicación de extracto en bandas de uso compartido, permitiéndose que en las concesiones de servicio público de telecomunicaciones de internet que empleen bandas de uso compartido, local o comunitario y en las concesiones que no conlleven asignación de espectro radioeléctrico no estarán obligadas a realizar las publicaciones en el Diario Oficial. Lo anterior, a fin de simplificar y agilizar el proceso de autorización de servicios de internet.

Esta simplificación tiene como excepción que la solicitud implique instalar o cambiar una torre soporte de antenas.

6.- Se reemplaza la obligación de publicar en un diario de circulación regional o provincial, por publicación web. Para la concesión o modificación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones, se mantiene la publicación de su extracto en el Diario Oficial, pero se reemplaza la publicación en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones, por una publicación en la página web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

7.- Para las notificaciones, se habilita la opción de que sean realizadas, además de las formas tradicionales, mediante medios electrónicos.

Explicó que, esta modificación resulta conveniente por cuanto incluye la notificación electrónica, eliminando costos a la administración y estableciendo un mecanismo que es igualmente eficaz y más rápido.

8.- Eliminación de la regulación de derecho sobre bienes fiscales para la instalación de infraestructura radiante.

Sobre el particular, explicó que el proyecto despachado por el Senado establecía un derecho de uso sobre bienes fiscales para el despliegue de redes por parte de los concesionarios de telecomunicaciones.

La modificación aprobada en la Cámara de Diputados la elimina porque necesitaba ajustes, tales como, ampliar el uso de bienes fiscales a bienes públicos e incluir bienes de administración municipal. Dado el tiempo que podría tardar una modernización de esa magnitud, en la que además se debe considerar el número de actores involucrados, finalmente se determinó que las mejoras a esta norma se realizarán en un proyecto de ley posterior.

9.- Se suprimen las disposiciones relativas a la larga distancia nacional, debido a que ya se eliminaron las zonas primarias y la larga distancia internacional.

Asimismo, y en cuanto a la interconexión y sus facilidades, se ampliará el alcance de la obligación a todos los intermedios, y se tarificará según la calificación del Tribunal de Defensa de la libre Competencia.

10.- Se establece la obligación de que las concesionarias remitan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones una nómina de los reclamos que hayan recibido por parte de los usuarios. Esta información deberá reportarse semestralmente.

11.- Establecimiento de zonas de obligatoriedad para la prestación del servicio de internet. En esta materia se mantiene la obligación de prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

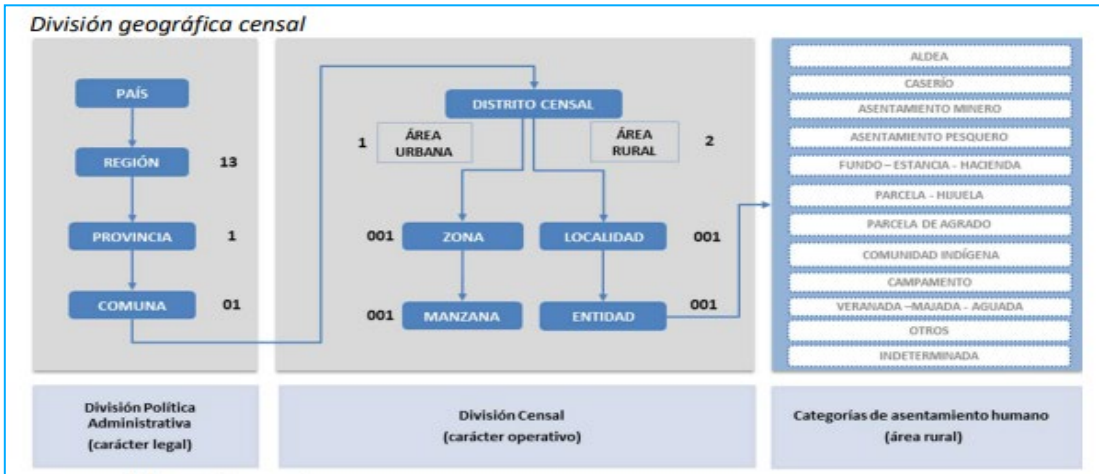
Se incorpora la obligación de las concesionarias de otorgar el servicio de internet fijo a unidades mínimas geográficas de sus zonas de servicios. En área urbana, zona censal y área rural. Ambas unidades definidas por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Se establecen reglas de excepción para las operadoras pequeñas, con menos del 2% participación de mercado de acceso fijo nacional).

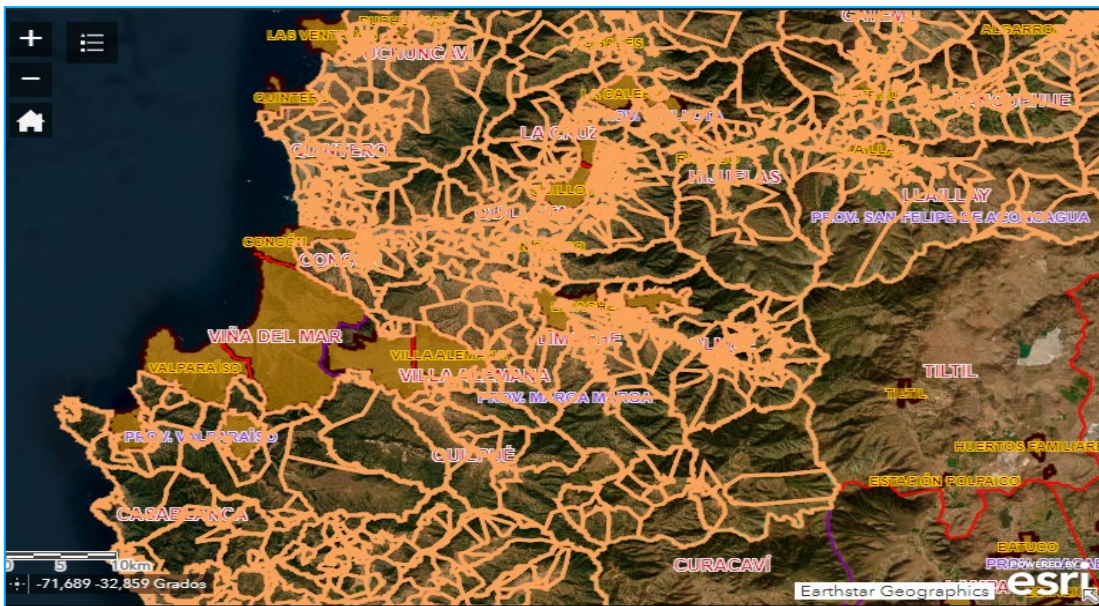
Actualmente, las concesiones de servicios públicos de transmisión de datos, con las que se provee internet, son de alcance potencialmente nacional, sin embargo, se restringen calle a calle por el concesionario según su interés comercial, lo que ha llevado a que se rechace entregar servicio a usuarios aun cuando existan redes cercanas.

Se establece un plazo para la prestación del servicio de seis meses si el concesionario cuenta con infraestructura, y de doce meses si no cuenta con ella. Siempre, contado desde la solicitud del interesado.

12.- Establecimiento de zonas de obligatoriedad para la prestación del servicio de internet, según da cuenta la lámina siguiente:



Fuente: INE



Entidades y zonas censales, región de Valparaíso. Fuente: INE

13.- Mejora en las facultades fiscalizadoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para lo cual se la faculta para tener acceso a los centros de control y monitoreo de las redes de los concesionarios en tiempo real.

Se incorpora esta posibilidad como herramienta fundamental para conocer el estado real de funcionamiento de las redes que además facilita el ejercicio de las funciones de la Subsecretaría en los casos de emergencias y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los servicios públicos, sin la cual actualmente actúa a ciegas y sometida a las limitaciones en

cuanto a la veracidad, oportunidad y calidad de la información que las operadoras entregan, reduciendo enormemente sus capacidades de actuación.

14. Facultad para subsidiar la demanda. En esta materia, se mantiene la redacción del Senado y se complementa mediante la ampliación de giro del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones que lo faculta para subsidiar a la demanda.

Asimismo, se establece la obligación de que ciertos proyectos del FDT, que impliquen la inversión en infraestructura, sean sometidos al Sistema Nacional de Inversiones.

15. Se aumentan las multas establecidas en la ley N° 18.168 y se ajusta el monto de las multas posibles a la realidad y relevancia de las infracciones a fin que la sanción tenga un efecto disuasorio real, que ha perdido.

16. Se crea el delito de destrucción de la infraestructura de telecomunicaciones, para lo cual se aumenta la pena a la interrupción maliciosa de los servicios de telecomunicaciones, consignada en la letra b del artículo 36 B), y se agrega una letra g), nueva, para sancionar el daño e inutilización maliciosa de la infraestructura de telecomunicaciones (creación de una letra g), nueva, en el artículo 36 B).

Ambas modificaciones pretenden persuadir y sancionar conductas tales como el robo de cables.

**MINUTA PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, LEY DEL DEPORTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS QUE INDICA<sup>1</sup>.**

**BOLETÍN N° 15.491-37**

**I.- Antecedentes generales del Proyecto:**

**1. Origen** : Moción/ Senado (22 de noviembre de 2022)

**2. Autores** : Honorable Senador señor Keitel

**3. Trámite** : Primer trámite Constitucional (1° informe de la comisión de cultura, patrimonio, artes, deportes y recreación)

**4. Urgencia:** Sin urgencia

**5. Idea matriz:** Modificar la ley N° 19.712, del Deporte, con la finalidad de garantizar, mediante criterios de equidad de género, la participación formal de mujeres en los Directorios de Federaciones Deportivas, de forma proporcional.

cumplir

**6.- Antecedentes de Contexto Normativo:**

- Una Federación Deportiva Nacional es una entidad con personalidad jurídica que organiza y promueve el deporte. En su seno se incorporan las federaciones deportivas regionales, asociaciones y clubes Para ser considerada una Federación Deportiva Nacional, la organización debe cumplir con ciertos requisitos, a los que por vía de la presente moción, se pretende agregar el de equidad de género de sus directorios.

-El Estado chileno confía a las asociaciones deportivas la tarea de formar y desarrollar el deporte de alto rendimiento a nivel nacional. En ese contexto, para que una organización pueda ser reconocida como una Federación Deportiva Nacional en Chile, debe cumplir con ciertos requisitos específicos que no abordan directamente la igualdad de género en las funciones

---

<sup>1</sup> Minuta elaborada en base al “INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, con el objeto de establecer la equidad de género en la integración de los organismos que indica.”

dirigenciales de estas organizaciones. La presencia de mujeres en estos cargos dentro de las federaciones deportivas es limitada, por lo que sitúa la iniciativa como un desafío importante en términos de equidad de género y diversidad en la gestión de estas organizaciones deportivas.

-El Gobierno presentó en noviembre del 2022 el Mensaje de un proyecto de ley para establecer un mecanismo para aumentar la participación de mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales (Boletín N° 15.516-34), actualmente en tramitación.

- En el mismo Mensaje del Ejecutivo, se hace referencia a que luego de publicación de la ley N° 21.356, que “Establece la Representación de Género en los Directorios de Empresas Públicas y Sociedades del Estado que forman parte del Sistema de Empresas Públicas – SEP”, en julio de 2021, que estableció una norma en virtud de la cual los gobiernos corporativos de las empresas públicas que forman parte del sistema SEP no podrán ser integrados por más del 60% de los miembros de un mismo sexo, se afirma que su aplicación ha sido exitosa, pues un 51% de las directoras de estas empresas son mujeres y un 37% de empresas son dirigidas por mujeres.

-NO se contempla en la moción la integración de los Directorios de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, recordando que en ese grupo la mayoría son sociedades anónimas cerradas y cuatro son corporaciones que constituyeron un Fondo de Deporte Profesional (Puerto Montt; Cobresal; Universidad de Concepción; Curicó Unido).

#### **7.- Antecedentes de la tramitación ante la comisión de cultura, patrimonio, artes, deportes y recreación de H. Senado (1°Tramite):**

**-Se aprueba en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la comisión**

-El debate se centró fundamentalmente en la importancia de establecer criterios de género en la elección de los integrantes de las organizaciones deportivas, así como también la necesidad de incentivar la participación y representación femenina en cada uno de ellos.

-Se hizo hincapié en incorporar una norma que permitiera la aplicación gradual de los criterios de equidad de género contenidos en el texto propuesto, respetando el plazo de término de las designaciones efectuadas previo a la entrada en vigor de la ley.

-Expuso la investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Marcela Cáceres, quien expuso acerca de la igualdad de género en



posiciones de responsabilidad y liderazgo en organizaciones deportivas. Relató que, si bien hubo un aumento general de la participación de las mujeres en el deporte, sigue habiendo una desigual participación de estas en lo que refiere a toma de decisiones y puestos de liderazgo. En tal sentido, explicó que ciertos organismos internacionales relacionados con el deporte, como el Comité Olímpico Internacional (COI), la FIFA, además de la Unión Europea y algunos gobiernos, han desarrollado normativa y políticas para garantizar la participación femenina; asimismo, refiere a casos de experiencias comparada en esta materia, de Australia, España y Francia.

-Por su parte el ejecutivo, a través del Ministro del Deporte, se refirió al caso francés en materia de brecha a igualdad de género en este ámbito e indicó que se dan ciertas señales respecto de las progresiones que deben tomar algunas entidades, en cuanto a partir con un mínimo, para luego fijar las condiciones para su desarrollo, advirtiendo que la realidad de las regiones implica entender que esta exigencia podría ocasionar algún problema en el desarrollo de las actividades a nivel regional. Por tal razón, apuntó a que la progresividad debiese ser imitada, partiendo por las entidades superiores, y a partir de ahí, establecer un plazo para ir avanzando.

-Los miembros de la Comisión fueron de la idea de avanzar con implementar estas medidas de equidad de género a través de mecanismos progresivos, desde un plano nacional, regional y local.

El proyecto fue aprobado en general por unanimidad de los miembros de la Comisión, y en particular con la misma votación con algunas modificaciones.

1. Desde el ejecutivo se apoyó a los Senadores (De Urresti y Keitel) para la formulación de una indicación que modificó la iniciativa original al objeto de que se incorporaran las Organizaciones Deportivas Profesionales (Directorios de los Clubes de Fútbol profesional) y para que su implementación sea progresiva en el país y se regule en Reglamento del Ministerio del Deporte. La indicación se votó favorablemente.
2. Asimismo, se eliminó la propuesta contenida en la moción original que contemplaba la integración paritaria del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, puesto que dicha materia ya fue modificada en una de las disposiciones de la Ley N°21.605, recientemente promulgada, que perfecciona la normativa sobre prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva.

3. Finalmente, el proyecto aprobado modifica los artículos 25, 32, 33, 40, 70, 71 y 72 de la ley N°19.712 del Deporte, para establecer un criterio de paridad de género. Lo anterior tanto en la integración del Consejo Consultivo Regional; en los directorios de las organizaciones deportivas; en el directorio del Comité Olímpico, en el directorio del comité paralímpico, entre otros, los que conforme lo dispone el artículo 40 de la aludida ley, y conforme con la modificación aprobada en Comisión, **“deberán estar conformados equitativamente en cuanto al género, esto es, tratándose de un número par, una mitad de género masculino y la otra mitad de género femenino; si su conformación fuera de número impar, guardarán el mismo criterio, salvo que el integrante de número impar será electo democráticamente sin perjuicio de su género”**.

**Minuta**  
**Proyecto de ley que Modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de aumentar el  
plazo máximo para considerar una situación entre las hipótesis de flagrancia**  
**Boletín N° 16.481-25**  
**2 de mayo de 2024**

**1. Antecedentes generales**

- a. El proyecto de ley se inició en moción de los Senadores Galilea, García, Ossandón, Prohens y Pugh, ingresado con fecha 19 de diciembre de 2023.
- b. El proyecto cuenta con primer informe de la Comisión de Seguridad del Senado de 17 de enero de 2024. Instancia en la que fue aprobado en general y particular, con modificaciones.
- c. Con fecha 13 de marzo de 2024, la iniciativa fue aprobada en general por la sala del H. Senado, acordándose en la misma instancia que pase a conocimiento en particular de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y reglamento en lugar de la Comisión de Seguridad Pública.
- d. Con 18 de marzo del 2024, se presentaron indicaciones parlamentarias como del Ejecutivo a la iniciativa.

**2. Objetivo del proyecto de ley**

Extender el plazo que determina el concepto de “tiempo inmediato” transcurrido entre la comisión de un delito y la captura del imputado para efectos de la situación de flagrancia, en ciertas hipótesis, de doce a veinticuatro horas, cuando se lleva a cabo por agentes policiales.

**3. Contexto Normativo:**

-El artículo 130 del Código Procesal Penal establece las hipótesis o situaciones de flagrancia. Las tres primeras corresponden a hipótesis en que el delito se está cometiendo o se acaba de cometer; las tres situaciones restantes, corresponden a hipótesis en que el delito ya fue cometido, pero en el “tiempo inmediato”, son encontrados o identificados quienes lo perpetraron.

-La regla actual establece que se entiende por “tiempo inmediato”: aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.

-El proyecto de ley amplía el concepto de “tiempo inmediato” de la flagrancia, de 12 a 24 horas, para la detención policial del sujeto en las siguientes situaciones: i) que fuere encontrado con objetos provenientes o usados en el delito, ii) fuere sindicado

como responsable por testigos presenciales, o iii) apareciere en registros audiovisuales . El proyecto mantiene las 12 horas para la detención ciudadana.

#### **4. Hitos de la Tramitación en Comisión de Seguridad Publica (aprobada en general y particular):**

- Durante la discusión, entre los argumentos parlamentarios para sustentar la viabilidad practica de la legislación propuesta, se hizo presente que, con la legislación actual, habiendo sido sorprendida una persona en la comisión de un delito flagrante, pero retenida más allá del plazo de doce horas, esa detención puede ser declarada ilegal, invalidando el procedimiento policial.
- Durante el análisis por la Comisión de Seguridad se acordó que el plazo contemplado en el proyecto para la detención en caso de flagrancia aumente de doce a veinticuatro horas, **solamente en los casos en que dicha detención sea practicada por agentes policiales**, no así tratándose de otra persona que no tenga esta calidad. Quedando el texto aprobado en primer informe de la Comisión de Seguridad Publica de la siguiente manera: *“la captura del imputado no podrá sobrepasar las veinticuatro horas, en caso de que la detención se practicare por agentes policiales, o más de doce horas, cuando fuere realizada por cualquier otra persona.”*

**Con fecha 13 de marzo de 2024, la iniciativa fue aprobada en general por la sala del H. Senado.**

#### **5. Discusión en particular en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y reglamento:**

- Durante la tramitación en particular en Comisión de Constitución, el ejecutivo ingreso indicaciones a la moción con el objetivo de:
  - i) Promover la coordinación con entidades públicas o solicitar la colaboración de entidades privadas, cuando ello fuero útil para asegurar el éxito de la detención en cualquiera de las hipótesis de flagrancia
  - ii) Faculta para requerir a los encargados de establecimiento que cuenten con cámara de seguridad, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales en caso de delitos flagrantes, cuando fueren útil para la detención, el esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus responsables.
  - iii) Permitir solicitar a los testigos la entrega voluntaria de registro audiovisuales en caso de delitos flagrantes u otra información que permita localizar a los responsables o los objetos vinculados al delito

Comentarios:

-El proyecto, con las indicaciones propuestas por el ejecutivo, se presenta como una buena oportunidad para fortalecer las facultades autónomas de las policías y así mejorar los índices de identificación y detención de los imputados. Las facultades autónomas son aquellas que pueden practicar las policías sin orden previa del juez o fiscal: detener en flagrancia,

resguardar el sitio del suceso, levantar evidencia (policías expertas), empadronar testigos y tomar sus declaraciones.

-Considerar que el proyecto tiene un efecto practico que puede ser evitar que un procedimiento de detención de delito flagrante pueda ser declarado ilegal por haber transcurrido el plazo de 12 de horas.

**MINUTA**  
**PROYECTO DE LEY PARA RECONOCER EL ACCESO A INTERNET**  
**COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES.**

**(BOLETÍN N° 11.632-15)**

**1. Antecedentes generales**

- a. Proyecto de ley iniciado en mensaje de la ex Presidenta Bachelet. Ingresó al Senado el 9 de marzo de 2018.
- b. Tramite: Comisión Mixta (informe sala del Senado)

**2. Objetivo del proyecto de ley.**

- Modificar la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, para reconocer explícitamente el “acceso a Internet” como parte de los servicios públicos de telecomunicaciones, y poner fin a la situación de desigualdad e inequidad en el acceso a internet (brecha digital).

**3. Principales contenidos del proyecto de ley original.**

- Incorporación del acceso a internet dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones<sup>1</sup>, mediante modificación al literal b) del artículo 3° de la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones.
- Consagración del deber para el concesionario de servicio público de telecomunicaciones, de otorgar el acceso a internet en un plazo no mayor de 6 meses, a contar desde la fecha de la solicitud del interesado a la empresa, salvo que se produjere un caso fortuito o de fuerza mayor que impida al concesionario atender la petición que se le formula, mediante sustitución del artículo 24 C de la citada ley.

**4.- Resumen del contenido del proyecto de Ley durante su tramitación Legislativa.**

- **Reconocimiento de Internet como Servicio Público:** Actualización de la Ley General de Telecomunicaciones (N° 18.168, 1982) para incluir a Internet explícitamente como un servicio público, garantizando su desarrollo armónico con una visión que balancee la

---

<sup>1</sup> Según la misma norma, servicios públicos de telecomunicaciones son aquellos destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general.

innovación tecnológica y la inversión, especialmente la privada que ha sido predominante en las últimas décadas.

- **Fomento del Acceso y Subsidio a la Demanda:** Expansión del rol del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones para ofrecer subsidios directos a usuarios en áreas con servicio, pero sin capacidad económica de acceso, inspirándose en modelos de subsidio existentes como el del agua potable urbana.
- **Protección de la Infraestructura de Telecomunicaciones:** Implementación de medidas legales más estrictas contra el robo y vandalismo de infraestructura, estableciendo penas severas para disuadir estas acciones que comprometen la calidad y continuidad del servicio.
- **Establecimiento de Derechos de Uso y Servidumbre:** Definición de un marco legal para el uso de infraestructuras públicas en la expansión de redes de telecomunicaciones, promoviendo la eficiencia y la equidad en el acceso a estas facilidades esenciales.
- **Expansión de la Figura de Comunidad de Usuarios:** Extensión del concepto de "comunidad de usuarios" de servicios telefónicos a Internet, abriendo la puerta a una mayor diversidad de proveedores y fomentando la competencia en el sector.
- **Transparencia y Monitoreo en Tiempo Real:** Obligación para los concesionarios de servicios de telecomunicaciones de proporcionar accesos web a la Subsecretaría para el monitoreo en tiempo real de sus redes, mejorando la supervisión y la gestión de recursos.
- **Aumento en las Sanciones por Incumplimiento:** Escalada significativa en las multas por incumplimientos legales y regulatorios, buscando asegurar un cumplimiento más riguroso de las normas establecidas.
- **Principios Rectores del Servicio de Telecomunicaciones:** Introducción de principios de neutralidad tecnológica, universalidad, continuidad, convergencia tecnológica, uso compartido de infraestructuras y transparencia en la asignación de recursos, delineando un marco para un desarrollo sostenible y equitativo del sector.
- **Establecimiento de un instrumento denominado “Plan Nacional Digital”,** el cual deberá aplicar y desarrollar los principios recién señalados, y contener necesariamente las políticas que en la norma se mencionan (Política de uso del espectro radioeléctrico, Política nacional de inversiones, Política de conectividad, etc.).
- **Imprescindibilidad y Arbitraje:** Reconocimiento de la imprescindibilidad de los servicios de telecomunicaciones, introduciendo mecanismos de arbitraje para la resolución de conflictos y asegurando el acceso al servicio en condiciones equitativas.

- **Regulación de Multiportador y Relaciones entre Concesionarios.** Establecimiento de un marco para la interacción entre diferentes tipos de concesionarios, buscando una competencia leal y la eficiencia en la prestación de servicios a través del establecimiento de un sistema de multiportador.
- **Obligación de Reporte de Reclamos:** Mandato para que los concesionarios informen regularmente sobre los reclamos recibidos, promoviendo la transparencia y la responsabilidad en la atención al usuario.
- **Agilización en el Despliegue de Infraestructura:** Definición de plazos específicos para el despliegue y la ampliación de infraestructura de telecomunicaciones, enfocándose en la eficiencia y la prontitud del servicio, especialmente en contextos de emergencia.
- **Requerimiento de Informes Técnicos y Comerciales:** Facultad otorgada a la Subsecretaría para solicitar informes que permitan un monitoreo efectivo y una regulación adecuada del sector.
- **Promoción de la Convergencia Tecnológica:** Estímulos para la adaptación y la modificación de las concesiones existentes a fin de favorecer la innovación y la introducción de nuevas tecnologías y servicio. Ajustes en las concesiones para introducir nuevas tecnologías.
- **Otros:** Prohibición de Uso de Cables en Plazas: Se establecen directrices para la instalación de infraestructuras, protegiendo el espacio público. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá dictar el reglamento correspondiente dentro de los 12 meses siguientes a la publicación oficial de la ley

## **5.- Resumen de la tramitación, en 1° tramite constitucional del proyecto en la Comisión Transportes y Telecomunicaciones del Senado .**

Luego de formuladas indicaciones a la presente iniciativa, y puestas en votación, se aprobó en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado la incorporación de los siguientes contenidos:

- Establecimiento de servidumbres legales para los titulares de servicios de telecomunicaciones con el fin de que puedan desplegar su infraestructura (sistemas radiantes) en diversos tipos de bienes fiscales. Dicha servidumbre deberá ser formalizada por el Ministerio de Bienes Nacionales o por el Organismo Público titular del bien
- Establecimiento y definición de los principios conforme a los cuales se regirá instalación, operación y explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones (*Principios de Neutralidad tecnológica, Universalidad, Continuidad, Uso compartido de infraestructura, Transparencia, igualdad y eficiencia en la asignación de recursos*)



- Establecimiento de un instrumento denominado “Plan Nacional Digital”, el cual deberá aplicar y desarrollar los principios recién señalados, y contener necesariamente las políticas que en la norma se mencionan (Política de uso del espectro radioeléctrico, Política nacional de inversiones, Política de conectividad, etc.).
- Plazo en que las compañías, imperativamente, deberán efectuar las prestaciones de acceso a Internet a los usuarios que se encuentren dentro de su zona de servicio, regulándose además, el procedimiento para la provisión de dicha conexión en áreas distintas a tales zonas, por medio de la regulación del despliegue de las respectivas obras de extensión.
- Establecimiento de la posibilidad a las comunidades de telecomunicaciones constituidas de acuerdo al reglamento que regulará su funcionamiento, operar como *permisionarios* de servicios limitados de telecomunicaciones y que ellas mismas presten sus servicios directamente a sus usuarios finales, sólo para el caso de la provisión de acceso a Internet, con el fin de aumentar así la cobertura de la red.
- Establecimiento de la facultad presidencial para habilitar a que, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se disponga de un subsidio para el pago de las cuentas de servicios de Internet a un determinado porcentaje de los usuarios más vulnerables de nuestro país, de acuerdo a lo consignado en el Registro Social de Hogares u otro instrumento idóneo que se establezca (subsidio a la demanda).

En su paso por la Comisión de Hacienda del Senado, esta no introdujo modificaciones al proyecto.

## **6. Segundo Trámite Constitucional. Contenido del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados.**

Durante su paso por esta Comisión, fueron introducidas modificaciones al proyecto de ley, dentro de las cuales destacan:

- Incorporación dentro de la figura de los permisionarios de este tipo de servicios a comunidades de usuarios, juntas de vecinos, cooperativas, fundaciones, municipalidades, gobiernos regionales o entes públicos de promoción o fomento del desarrollo local o comunitario u otras organizaciones sin fines de lucro.
- Modificación del listado de principios conforme a los cuales se regirá instalación, estableciéndose un listado ya no taxativo sino meramente enunciativo de principios, manteniéndose los ya contemplados por el proyecto aprobado por el Senado, incorporándose el principio de

eficiencia y no discriminación arbitraria en la asignación y recuperación de los recursos escasos, fundamentalmente el espectro radioeléctrico y la numeración. Los principios solo se enumeran, mas no se definen.

- Se introducen normas tendientes a la simplificación de los tramites a realizar por las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones de internet que empleen bandas de uso compartido.
- Se suprimen las normas del proyecto aprobado por el Senado que conferían el derecho para los titulares de servicios de telecomunicaciones, de desplegar sistemas radiantes para la prestación de servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones sobre la infraestructura autorizada al efecto, de acuerdo con la normativa aplicable, en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos del servicio respectivo.
- Se suprimen aquellas normas referidas al establecimiento de servidumbres legales en favor de los titulares de servicios de telecomunicaciones para que puedan desplegar su infraestructura (sistemas radiantes) en diversos tipos de bienes fiscales.
- Incorporación de una norma que regula el procedimiento de fijación de tarifas por los ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo,
- Establecimiento de una distinción en cuanto al plazo en que las prestaciones por parte de los operadores deberán otorgarse: de 6 meses para aquellos casos donde exista infraestructura, y de doce meses contados desde que el concesionario haya obtenido la totalidad de los permisos requeridos para la ampliación de su red, para aquellos casos en que no exista infraestructura.
- Creación del delito de destrucción de infraestructura de telecomunicaciones con resultado de interrupción en las telecomunicaciones (pena de 541 días a 5 años).

#### **7. Tercer Trámite Constitucional. Estudio de las modificaciones efectuadas por la cámara de Diputados en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado**

La mayoría de las modificaciones introducidas al proyecto de ley por la Cámara de Diputados fueron rechazadas por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, entre las cuales, destacan las siguientes:

- Se rechaza la modificación de la Cámara de Diputados que incluye dentro de la figura de los permisionarios a diversas entidades públicas (juntas de vecinos, cooperativas, fundaciones, municipalidades,

gobiernos regionales o entes públicos de promoción o fomento del desarrollo local o comunitario u otras organizaciones sin fines de lucro)

- Se rechaza la modificación de la Cámara que suprime las definiciones de los principios que deben regir en materia de instalación, operación y explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones. (neutralidad tecnológica, universalidad, etc.)
- Se rechaza modificación que suprime el derecho para los titulares de servicios de telecomunicaciones, de desplegar sistemas radiantes para la prestación de servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones sobre la infraestructura autorizada al efecto, en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos del servicio respectivo.
- Se rechaza modificación que suprime aquellas normas referidas al establecimiento de servidumbres legales en favor de los titulares de servicios de telecomunicaciones para que puedan desplegar su infraestructura (sistemas radiantes) en diversos tipos de bienes fiscales.
- Se rechaza modificación que suprime sistema multiportador para llamadas telefónicas de larga distancia internacional.
- Se rechaza modificación que incorpora un procedimiento de fijación de tarifas a ser aprobadas o fijadas por los ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo.

## **8. Comisión Mixta**

- A fin de solucionar las controversias entre ambas Cámaras, se conformó una mesa de trabajo que presentó propuestas a fin de zanjar las diferencias.
- Las modificaciones realizadas a la letra c) del artículo 3°. La propuesta de la mesa técnica fue precisar la redacción de la modificación tomando elementos tanto de la propuesta del Senado como de la Cámara de Diputadas y Diputados. Se mantendría la modificación incluida en el Senado, de declarar el acceso a Internet como servicio público de telecomunicaciones, al final de la Letra b) de este artículo.
- Modificaciones a los incisos cuarto y quinto al artículo 4°. La propuesta de la mesa técnica fue volver a la redacción emanada del Senado, pero otorgar un mayor énfasis en la innovación del sector y un desarrollo equitativo a nivel nacional por medio de la inclusión **del principio de convergencia** y de una redefinición de los principios acordados durante la tramitación en el Senado. Lo anterior, para

efectos de optimizar recursos y promover la eficiencia en las redes de telecomunicaciones.

- En relación a la definición del “Plan Nacional Digital”, su redacción también se modifica en el sentido que éste se encontrará a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y no de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y, se simplifican sus objetivos, a fin de hacerlo más amplio.
- La supresión del artículo 18°. La propuesta de la mesa técnica es mantener la redacción emanada del Senado, con la inclusión de la facultad de adosamiento para el despliegue de infraestructura.
- La eliminación del artículo 19°. La mesa técnica propone reponer el artículo 19, pero readecuar la redacción emanada del Senado. Lo anterior, a fin de ampliar el alcance del artículo a más tipos de servicios. Asimismo, detalla los criterios para la declaración de imprescindibilidad del servicio, y añade la posibilidad de arbitraje en la determinación de indemnizaciones. Además, mantiene la facultad de ejercer el derecho al servicio antes de la sentencia judicial, pero con condiciones ligeramente modificadas. Estas modificaciones buscan una regulación más detallada y adaptada a diferentes situaciones y tipos de servicios de telecomunicaciones.
- La modificación al artículo 24 bis. Durante el segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados se introdujeron modificaciones a este artículo, el que regula el sistema de multiportador para el servicio de larga distancia internacional. La comisión técnica propone mantener la idea de modificar el mencionado artículo 24 bis, pero con algunos cambios que buscan regular la relación entre concesionarios de servicio público y los concesionarios de larga distancia internacional por medio del sistema de multiportador. A la vez que se propone establecer un mecanismo más estructurado para la aprobación y fijación de tarifas para el servicio de interconexión frente al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; y, mantener el inciso final actualmente vigente y eliminado durante el segundo trámite constitucional.
- La incorporación del artículo 24 ter. Tiene objetivo informar semestralmente al ministerio nómina de reclamos por parte usuarios. En este sentido la mejora en la redacción establece una seguridad en la información, pero también mayor transparencia y responsabilidad de mejora en la respuesta a los usuarios. La propuesta de la mesa técnica es modificar la redacción emanada de la Cámara a fin de enfatizar la importancia de resguardar la calidad de los servicios proporcionados a los ciudadanos. Además de la información ya requerida, se añade la especificación de que el informe debe clasificar

los reclamos y detallar el tipo de incidente. En suma, esta redacción refuerza el enfoque en la calidad del servicio y la gestión de reclamos, buscando una mejora continua y una mayor transparencia en el sector de telecomunicaciones.

- La modificación al artículo 24 C. La propuesta de la mesa técnica es mantener la modificación al artículo 24 C propuesta en la Cámara.
- La incorporación del artículo 26 ter. La propuesta de la mesa técnica es mantener la incorporación del artículo 26 ter, nuevo, pero añadir una obligación para garantizar la ciberseguridad tanto de los datos de los concesionarios como de la Subsecretaría, asimismo la obligación de entregar datos sobre calidad de servicio y gestión de incidentes, como alertas y resolución de fallas. En definitiva, la propuesta de redacción al artículo 26 ter nuevo, refuerzan la capacidad de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para monitorear y supervisar las operaciones de los concesionarios, poniendo especial énfasis en la ciberseguridad y en la gestión eficiente de la calidad del servicio y de los incidentes
- La propuesta de la mesa técnica es precisar la modificación al artículo 31 Bis realizada en la Cámara, durante el segundo trámite constitucional, e incorporar en la redacción que la información entregada será protegida conforme a las reglas de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública
- La sustitución del numeral 2 del artículo 36. La mesa técnica propone mantener la redacción emanada de la Cámara durante el segundo trámite constitucional.
- Otras modificaciones. **La mesa técnica también recomienda una modificación al artículo 14 de la LGT**, con el fin de modernizar y adaptar la Ley General de Telecomunicaciones a la realidad actual del sector, promoviendo la innovación y la competencia, al tiempo que asegurar el cumplimiento de objetivos de política pública como la cobertura, la calidad del servicio y la protección ambiental, buscando un equilibrio entre los intereses de los operadores, los usuarios y el bienestar general. Entre los aspectos más relevantes están, **el permitir ajustes en las condiciones de las concesiones sin alterar significativamente las zonas de servicio o las características esenciales del espectro asignado**, se busca una gestión más eficiente del espectro radioeléctrico. Esto es fundamental para maximizar el uso de un recurso tan escaso como el espectro, facilitando la introducción de nuevas tecnologías y servicios sin comprometer las asignaciones existentes. **Al permitir la adición de prestaciones específicas y la modificación de condiciones técnicas bajo un marco regulado, se fomenta la competencia y la**

**innovación dentro del sector.** Esto no solo puede traducirse en una mayor variedad de servicios y mejor calidad para los consumidores, sino también en el estímulo para que los operadores desarrollen nuevas soluciones tecnológicas. La propuesta introduce un mecanismo para que las adiciones de prestaciones específicas en las concesiones existentes consideren el último uso del espectro y las condiciones bajo las cuales este fue adjudicado. Esto busca asegurar la equidad y la justicia en el proceso de asignación del espectro, evitando que cambios posteriores puedan dar lugar a situaciones de ventaja competitiva indebida.

El acuerdo propuesto por la mesa técnica se separó en dos votaciones. El primer capítulo que fue aprobado 10/0. Y el segundo que solo fue el artículo 14), aprobado por 8 votos a favor/ 1 abstención (UDI)/ 1 en contra( UDI).

**MINUTA PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, QUE  
REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS  
EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN  
SALUD, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA INTEROPERABILIDAD  
DE LAS FICHAS CLÍNICAS**

**(BOLETIN N° 15.616-11)**

**I.- Antecedentes generales del Proyecto:**

- 1. Origen** : Moción/Cámara de Origen: Senado
- 2. Autores** : Senadores Juan Luis Castro, Francisco Chahuán, José Miguel Insulza y Javier Macaya, y del exsenador Alvaro Elizalde
- 3. Trámite** : Tercer trámite Constitucional
- 4. Urgencia:** Suma.
- 5. Idea matriz<sup>1</sup>:** La idea matriz o fundamental del proyecto, de acuerdo a lo establecido por el Senado como cámara de origen, **es garantizar la continuidad del cuidado del paciente con independencia de quien sea el prestador, establecer la interoperabilidad de la ficha clínica**, tanto de prestadores públicos como privados y estándares uniformes de interoperabilidad para todas las fichas clínicas, reforzar la protección de los datos personales y la seguridad de la información, establecer una sanción frente a la negativa o retardo injustificado en la entrega de información de las fichas clínicas y ampliar la hipótesis de acceso a las fichas clínicas.

**6.- Contexto Normativo:**

En la exposición de motivos de la moción original, se destaca que si bien la Constitución garantiza a todas las personas la promoción, protección y recuperación de la salud, y las normas sectoriales —Código Sanitario, la ley N° 20.584, y el decreto N° 41, de 2012, que aprueba el reglamento sobre fichas clínicas— establecen que la información de la misma debe estar a disposición del profesional que participa directamente en la atención del paciente, **no desarrolla de qué manera se da cumplimiento a esa condición esencial para el aseguramiento del derecho a la libertad e igualdad en el acceso a las acciones y prestaciones de salud que la Constitución garantiza a todas las personas.**

---

<sup>1</sup> Informe Comisión de Salud de la Cámara de Diputados recaídos en el proyecto boletín N° 15.616-11

a.- Si bien el texto actual de la ley N° 20.584, en su texto vigente establece el deber de interoperar, no detalla cómo se dará cumplimiento a esta condición ni especifica la responsabilidad de cada uno de los prestadores de salud en relación a la gestión y custodia de la ficha clínica.

b.- La ley vigente no se hace cargo de la transición entre sistemas manuales y electrónicos.

c.- Enumeración taxativa de quienes pueden acceder a la información clínica ha provocado jurisprudencia contradictoria e inorgánica en relación con las competencias que se prevén en otros cuerpos legales al Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud, las cuales deben controlar el cumplimiento normativo por parte de los prestadores de salud y realizar la supervisión de la sanidad pública en Chile.

Estos vacíos redundan en riesgos en el acceso equitativo a las acciones y prestaciones de salud que permitan garantizar la continuidad del cuidado a toda la población y la ejecución de las políticas públicas sanitarias que debe llevar adelante el Estado.

#### **7.- Objetivos del proyecto:**

- Garantizar la continuidad del cuidado del paciente con independencia del prestador en el cual se atienda, cuestión que permite perfeccionar la forma en que el Estado a través del MINSAL materializa la coordinación y control de las acciones de salud (Art. 19 N° 9 CPR), y al tiempo el paciente pasa a ocupar una posición central respecto a la administración de la información que le concierne (artículo 19 N° 4 CPR)
- Interoperabilidad ficha clínica tanto prestadores públicos como privados.
- Estándares uniformes de interoperabilidad para las fichas clínicas considerando los emitidos por organismos internacionales en la materia.
- Reforzar la protección de datos personales y seguridad de la información en línea con la garantía fundamental consagrada en artículo 19 N° 4.
- Establecer expresamente una sanción frente a la negativa o retardo injustificado en la entrega de la información, considerando que su consecuencia podría ser hasta un cuasidelito de homicidio (falta de auxilio o entrega de la información). ▪ Ampliar las hipótesis de acceso, incluyendo al que prestador que corresponda realizar acciones o



prestaciones de salud del titular de la ficha clínica. De este modo, una vez que la información circule, no será válido excusarse de no existir norma legal que les permita acceder.

## **II.- Antecedentes de la tramitación ante la H. Senado (1°Tramite):**

- Durante la tramitación del proyecto de Ley en la comisión de Salud del H. Senado, se escuchó la opinión del ejecutivo, como de diversas expositores y organizaciones con interés en la materia.
- En base a lo anterior, se modifica la propuesta original, en el relación el artículo 12 de la Ley N° 20.584, que se refiere a la ficha clínica como instrumento obligatorio e indica que podrá configurarse de manera electrónica, en papel o en cualquier otro soporte.
- Se incorpora en la letra b, del artículo 12, un nuevo inciso segundo, para aclarar que La ficha clínica podrá configurarse de manera electrónica, en papel **o en cualquier otro soporte**, siempre que los registros sean completos y se asegure el oportuno acceso, conservación y confidencialidad de los datos, así como la autenticidad de su contenido y de los cambios efectuados en ella. En caso de las fichas clínicas en soporte de papel se deberá asegurar un sistema que permita la interoperabilidad de un conjunto mínimo de datos definidos por el Ministerio de Salud.
- En el mismo artículo, se agrega el deber explícito de los prestadores de adoptar las providencias necesarias para garantizar la adecuada protección de los datos personales consignados en las fichas clínicas, así como el deber del Ministerio de Salud de dictar un reglamento que establece los estándares de interoperabilidad, seguridad, además de la forma y las condiciones técnicas y administrativas bajo las cuales los prestadores gestionarán las fichas.
- En el artículo 13 de la Ley N° 20.584, que hace referencia al período en el cual la ficha clínica debe permanecer en poder del prestador; las limitaciones a los terceros para acceder a la información contenida en ellas, y las excepciones a la limitación de acceso al contenido de la ficha clínica, se aprueba indicación parlamentaria, para efectos de establecer el deber de los prestadores de conservar la ficha clínica por un período de **al menos quince años, y serán los responsables de la reserva de su contenido y de adoptar las medidas que permitan su interoperabilidad con otros prestadores de salud**, lo anterior, en base a los criterios establecidos en el reglamento al refiere el artículo 12.

- En el mismo artículo 13, se establece una excepción a la limitación de acceso al contenido de la ficha, en favor del prestador a quien corresponda realizar acciones o prestaciones de salud del titular de la ficha clínica, **no requerirá el consentimiento expreso** del paciente para acceder a la información necesaria para garantizar la continuidad del cuidado del paciente.
- Por último, en el citado artículo se establece la responsabilidad en que incurra una persona natural o jurídica por la negativa o retardo injustificado en la entrega de la información contenida en la ficha clínica.

### **III.- Antecedentes de la tramitación ante la H. Cámara (2ºTramite):**

- Durante la tramitación de la moción ante la H. comisión de salud de la Cámara, se abrió un periodo de audiencia publicas para escuchar a actores e interesados.
- Las modificaciones introducidas en la Cámara de Diputados, la que fueron ratificadas en la Comisiones de Salud del Senado, complementan las indicaciones presentadas, en los siguientes términos respecto del artículo 12:
- El inciso primero, acoge el principio de la unicidad de la información de la persona que recibe la atención de salud, con independencia de que se atienda en uno o más prestadores de salud, **por lo tanto, la ficha clínica puede constar en uno o varios instrumentos que recojan todas las atenciones del paciente y todos aquellos profesionales de la salud que intervinieron en las atenciones podrán tener accesos a la misma.**
- La modificación de “persona” en vez de “paciente” permite se abarque las acciones de promoción de la salud y no sólo la recuperación.
- En el inciso segundo del citado artículo 12, la modificación aprobada, permite que la información que consta en fichas en papel **sea puesta a disposición de los demás prestadores para el caso de que se requiera en los procesos de atención a la persona.** A estos efectos se otorga la facultad expresa al Ministerio de Salud para instruir, tanto a organismos públicos y privados, el registro del conjunto mínimo básico de datos en una plataforma dispuesta al efecto por la autoridad sanitaria, y a definir los estándares correspondientes.
- La eliminación del literal c), se explica porque los aspectos que buscaban normar ya se incluyeron en la ley N° 20.584 a través de la Ley N°21.541 sobre Telemedicina.

- La eliminación del literal d) no afecta a la operación de este proyecto de ley, ya que el Ministerio de Salud cuenta con habilitación legal expresa para definir estándares conforme a la normativa general y a lo previsto en la Ley N°21.541 sobre Telemedicina.
- Respecto de los cambios introducidos al artículo 13, otorgan certeza jurídica y técnica en las responsabilidades producto del acceso y manejo de los datos contenidos en las fichas clínicas.
- Inclusión de la facultad para acceder a la ficha clínica, Ministerio de Salud, dentro del ámbito de sus competencias: La modificación es necesaria porque el silencio actual en la ley N° N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, ha generado jurisprudencia contradictoria. Si bien Minsal se encuentra facultado por el art. 4 N°5 del DFL N°1, de 2005, para solicitar y tratar datos sensibles a instituciones públicas o privadas dentro del ámbito de sus competencias, y lo mismo dispone el art. 198 de este DL respecto de la Superintendencia de Salud, al ser la ley N° 20.584 una ley especial, **la jurisprudencia ha sido contradictoria, habiendo casos en que se ha aplicado una interpretación restrictiva, que ha impedido el ejercicio de las competencias legales de estos órganos.**
- Inclusión del acceso a la ficha clínica a los prestadores de salud individual y el equipo de salud cuando participan directamente en las acciones y prestaciones de salud a la persona que es titular de la ficha clínica: La modificación es necesaria porque agrega certeza jurídica, contribuyendo al objetivo prioritario de la ley, que busca garantizar el
- acceso oportuno a la información que consta en la ficha clínica para garantizar la continuidad del cuidado de la salud de la persona.
- Eliminación del literal c): la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes, contiene un régimen de sanciones particular, el cual es aplicable por el incumplimiento de normas que contiene este proyecto de ley, sin necesidad de incorporar otro tipo de sanciones.

#### **IV.- Antecedentes de la tramitación en tercer trámite:**

Se aprueban por unanimidad de los Senadores y Senadoras de la Comisión de Salud, las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.

# PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA REGULACIÓN PARA LAS CASAS RODANTES

## ANTECEDENTES:

1.- Chile es un país con una gran diversidad geográfica. Ello se debe, entre otras cosas, a su longitud (4.300 km) donde es posible encontrar tres zonas: continental, insular y antártica. Asimismo, por su ubicación y estar situado entre cordillera y mar proporciona múltiples parajes, como un inmenso desierto en el norte, exuberantes bosques en la zona austral o los campos de hielo en la Patagonia. El mar, los lagos, ríos, la Cordillera de los Andes, volcanes e innumerables parques nacionales generan interés en personas de todo el mundo. Según la Subsecretaría de Turismo, el 2022 se registraron 2.036.103<sup>1</sup> llegadas de turistas extranjeros, siendo uno de los diez países más visitados de Latinoamérica<sup>2</sup>.

El turismo en Chile se ha convertido en uno de los principales recursos económicos desde los años 90, considerándose entre sus mayores atractivos a lugares de paisajes naturales en las zonas extremas del país. A lo anterior, cabe agregar que una de las más relevantes líneas de desarrollo adoptadas en esta actividad es el turismo de naturaleza. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), Ecoturismo o Turismo de Naturaleza<sup>3</sup> es un tipo de actividad turística basada en la naturaleza, en que la motivación esencial del visitante es observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

2.- Entre los instrumentos que contribuyen a materializar dicha máxima, se encuentran **las casas rodantes, campers y motorhomes**, permiten a las personas no solo transportarse, sino que también pernoctar en ellas y así poder recorrer diversos lugares. En los últimos años, ha crecido el turismo sobre ruedas, aumentando considerablemente a partir de la pandemia, debido al distanciamiento social. Los turistas extranjeros suelen ser los protagonistas de este mercado, pero cada verano hay más chilenos que se animan a vacacionar de esta manera. La independencia que otorga el poder movilizarse con este tipo de vehículos ha motivado a muchos a considerarla como una alternativa distinta de vacaciones e incluso como forma de vida. Ahora, incluso desde el punto de vista de la conveniencia y oportunidad, podría erigirse en algunos casos como una forma accesible e incluso más económica para aquellas familias que desean disfrutar de la belleza de nuestros paisajes, y conocer aquellos parajes recónditos del país

---

<sup>1</sup> <https://www.sernatur.cl/mas-de-dos-millones-de-turistas-extranjeros-visitaron-chile-en-2022/#:~:text=Según%20la%20Subsecretar%C3%ADa%20de%20Turismo,4.517.962%20de%20llegadas>).

<sup>2</sup> <https://www.nationalgeographicla.com/viajes/2023/08/los-5-paises-mas-visitados-de-latinoamerica>

<sup>3</sup> <https://www.unwto.org/es/glosario-terminos-turisticos#:~:text=Ecoturismo%3A%20El%20ecoturismo%20es%20un,ecosistema%20y%20fomentar%20el%20bienestar>

donde el acceso y las condiciones de habitabilidad a veces no atienden a la demanda turística, como por ejemplo el caso de la Carretera Austral.

Relacionado a lo anterior, Helen Kouyoumdjian, vicepresidenta ejecutiva de Fedetur señala lo siguiente<sup>4</sup>:

*“La oferta de servicios asociados a motorhomes ha ido aumentando en el país, y hoy son muchos los turistas que están buscando apoyo en zonas de camping. Es un tipo de turismo que se viene y que está muy asociado con lo que Chile ofrece, que es el turismo de naturaleza. Permite llegar a lugares que de otra forma no se podría. Es un segmento que Chile ha venido observando y que ha venido aumentando de manera exponencial, y que probablemente va a seguir aumentando hacia el futuro”.*

3.- Ahora bien, con respecto a la legislación nacional, la regulación que existe sobre la materia es escasa, antigua y dispersa, por tanto, no atiende a las nuevas formas de hacer turismo que han ido surgiendo en nuestro país, ni se hace cargo de los nuevos métodos y medios de transporte y alojamiento que han ido ganando terreno a las formas tradicionales de hacerlo. Siguiendo esta línea, un ejemplo claro de lo señalado es el caso de las casas rodantes; la ley del tránsito no las define, solo refiere genéricamente a los remolques y semirremolques, establece, en su artículo 62, que estos estarán unidos al vehículo tractor con los elementos de seguridad que determine el reglamento y, además, a estos vehículos les serán aplicables las normas referentes a revisión técnica y seguridad, en lo que fueran pertinentes, según su capacidad de carga y especialidad.

Por su parte, la Ley 18.490 (art.2), relativa al seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados, alude al concepto de casa rodante, pero igualmente sin definirla, distinguiendo entre vehículos con propulsión propia y los remolques, acoplados, casas rodantes y otros de características similares que carezcan de propulsión; todos considerados como vehículos que normalmente están destinados a desplazarse en el medio terrestre y por su naturaleza, destinados al transporte o traslado de personas o cosas. En caso de los últimos, vehículos que carecen de propulsión, estos también están sujetos a la obligación de obtener permiso de circulación para transitar, debiendo contar con el seguro obligatorio adicional correspondiente.

4.- Tratándose de la inscripción y registro de las casas rodantes que son remolques, corresponde diferenciar según su peso bruto. Así, si es menor a 3.860 kilogramos, deben ser registrados en cada Municipalidad del país<sup>5</sup> en un Registro Municipal de Carros y Remolques. Estos móviles deberán empadronarse, por una

---

<sup>4</sup> <https://www.latercera.com/pulso-pm/noticia/boom-de-motorhomes-en-chile-por-la-pandemia-sobredemanda-y-una-temporada-alta-mas-extensa-son-parte-de-la-tendencia/YOYXMWHIBBEKBC4BQZGWH7DTGM/>

<sup>5</sup> Decreto N.º 83 de 1988, que aprueba el Reglamento de Registro Municipal de Carros y Remolques

sola vez, en la Municipalidad que corresponda al domicilio del propietario, y el ente edilicio debe proveer una placa patente, única y definitiva para cada carro y remolque, la que será permanente. En el caso de los remolques de peso bruto superior a 3.860 kilogramos, de acuerdo con el artículo 34 bis de la Ley del Tránsito, corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación llevar un “Registro Especial de Remolques y Semirremolques”. Estos remolques deberán tener placa patente única y definitiva, requisito sin el cual no estarán autorizados a transitar. También para las casas rodantes que son remolcadas, señala la Ley N.º 18.490 que el seguro obligatorio deberá ser contratado por el vehículo tractor.

5.- En otro aspecto, el tipo de licencia requerida va a depender del tipo de casa rodante de que se trate, si requiere o no de vehículo tractor y de su peso bruto vehicular. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Tránsito, para conducir:

- a. Casa rodante de un solo cuerpo cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3.500 kilogramos, requerirá licencia de conducir clase B;
- b. Casa rodante de un solo cuerpo con un peso de más de 3.500 kilogramos, requerirá licencia de conducir profesional clase A2 o A3;
- c. Casa rodante estilo carro de arrastre de menos de 3.500 kilogramos de peso bruto vehicular. La licencia del conductor dependerá del tipo de vehículo tractor, es decir el vehículo que arrastra el remolque, y
- d. Casa rodante estilo remolque de más de 3.500 kilogramos de peso bruto vehicular. La licencia de conductor dependerá del tipo de vehículo tractor, es decir, el vehículo que arrastra el remolque.

Ahora bien, a pesar de que la Ley permite establecer, en base a las características técnicas del vehículo, la clase de licencia requerida en cada caso, la falta de definición de las casas rodantes y similares ha generado ciertos problemas de aplicación práctica, tornando confuso en algunos casos para los fiscalizadores establecer cual es la normativa en concreto que deben cumplir, lo usuarios. Por ejemplo, cuál es el tipo de licencia requerida para la conducción, o los permisos asociados a la circulación, entre otros, generando al tiempo incertidumbre para el usuario con relación a estos aspectos, que esperamos entre otros aspectos, resolver a través de la presente iniciativa.

6.- En otro ámbito en que se evidencia la audiencia regulatoria, dice relación con los requisitos de estacionamiento; pernoctación y/o campamento de estos vehículos, pues si bien existen algunas ordenanzas municipales en materia de turismo o uso de espacios públicos referidos a las casas rodantes, esto depende exclusivamente de cada Municipalidad, Así, en algunos municipios se prohíbe su estacionamiento para pernoctar en vías y bienes nacionales de uso público (por ejemplo: La Serena, Zapallar y Coquimbo); en otros casos se autoriza la pernoctación libre en determinados sectores, siendo de su entera responsabilidad la provisión de agua, luz y las condiciones de seguridad e higiene que se requiere según sea el caso (Arica).

7.- En consecuencia, no existe una normativa general que defina el concepto de casa rodante y similares, que establezca sus diferencias técnicas que permita determinar en forma sencilla los permisos que se requieran para su conducción y circulación y, en general, que establezca los requisitos y determine espacios específicamente delimitados para estacionamiento, pernoctación y/o acampamento de estos vehículos; modo y forma de ejecución, así como otros aspectos y requisitos que deban ser observados con carácter general, que permitan tanto a los usuarios como a la autoridad encargada de la fiscalización, tener certeza jurídica de los requisitos para su circulación como estacionamiento.

8.- Finalmente, atendido a la importancia que tiene y esperamos siga teniendo cada vez más el turismo en Chile; es que surge la necesidad de relevar y promover todas las herramientas de fomento del mismo, que faciliten y aseguren su acceso universal; como todos aquellos aspectos que digan relación con las casas rodantes, por estas una particular forma de desarrollarlo y una alternativa viable y accesible, que a mayor abundamiento, se encuentra bastante avanzada en otras partes del mundo, como Estados Unidos o Europa. En ese sentido, creemos que el primer paso para ello es contar con una regulación especial, completa y coherente con los diversos usos que pueden tener estos vehículos.

#### OBJETIVOS DE LA MOCION:

-Definir el concepto de casa rodante y sus similares;

-

Debido a lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.- Las casas rodantes o motor home sean de propulsión o de arrastre, son aquellos vehículos destinados al transporte y alojamiento a la vez, que pueden ser de las siguientes formas según su composición. Autocaravana es el vehículo de un solo cuerpo y tracción propia, donde la cabina se encuentra rígidamente fijada a los espacios para alojamiento. Por su parte, las caravanas, son remolques o semirremolques diseñados o acondicionados para vivienda móvil, debiendo emplear un automóvil para poder realizar su desplazamiento.

Artículo 2.- Para efectos de los permisos de circulación; licencia de conducir, como en materia de seguro obligatorio de accidentes personales causados por la circulación de estos, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 18.290 y de la Ley 18.490. dependiendo si se trata de una autocaravana o de una caravana. En el caso de la licencia de conducir y permiso de circulación, las municipales podrán establecer un método que permita identificar de manera visible, adecuada, expedita y cierta los requisitos de conducción y circulación de estos vehículos, para efectos de su fiscalización.

Artículo 3.- Queda prohibido el estacionamiento, pernoctación y campamento de estos vehículos en vías y bienes nacionales de uso público y áreas protegidas del estado, salvo que así sea autorizado por la autoridad competente, o en los días, horarios y lugares que podrá definir la respectiva municipalidad en coordinación con los ministerios y servicios que sean competentes. Sin embargo, podrán acampar libremente en aquellos sectores y/o lugares fuera del núcleo urbano, o en zonas rurales en que no se encuentre expresamente prohibido, o sean de propiedad privada, siendo de su entera responsabilidad la provisión de agua, luz y las condiciones de seguridad e higiene que se requiere según sea el caso. o

Artículo 4.- Se entenderá que estos vehículos se encuentran habilitados para estacionarse con la intención de pernoctar y/o acampar en la medida que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cuenten con la respectiva autorización para tales efectos, o dicha actividad se encuentre expresamente permitida, o no se encuentre expresamente prohibida conforme lo dispuesto en el artículo 3.
- b) Cuenten con la provisión de agua, luz y las condiciones de seguridad e higiene que se requieran según sea el caso.
- c) No alteren el orden, higiene y seguridad pública, ni genere ruidos molestos conforme a las normas contenidas en la respectiva ordenanza municipal del lugar.
- d) No produzcan ninguna emisión o fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape.
- e) Cualquier otra condición específica impuesta por la autoridad competente, atendida las características del lugar en que se pernocta o acampa

Artículo 5.- El ministerio de transporte en coordinación con el Ministerio de Bienes Nacionales, y en su caso, con las respectivas Municipalidades, podrá considerar instrumentos para el establecimiento de áreas de servicios que permitan el estacionamiento, pernoctación y/o campamento de estos vehículos, como los requisitos para esto, a través de un reglamento dictado que podrá dictar para tales efectos; asimismo, el Ministerio de economía, fomento y Turismo podrá considerar la promoción de instrumentos económicos territoriales para el fomento, promoción y accesibilidad de esta clase de turismo.



Posición en contra del PDL	posición a favor del PDL	Posición a favor con observaciones
<p><b>I.- FEDERACIÓN DE TRIPULANTES DE LA MARINA MERCANTE DE CHILE (FETRICH)</b></p>	<p><b>I.- CÁMARA MARÍTIMA PORTUARIA DE CHILE (CAMPORT).</b></p>	<p><b>I.- FENAGEMAR</b></p>
<p>Agrupa a sindicatos de trabajadores transitorios; tripulantes de la marina mercante.</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>1.- PDL genera precarización del empleo</p>	<p>Agrupa a las principales navieras que realizan operaciones de comercio exterior en el país; los concesionarios de puertos privados Y; los concesionarios de frentes de atraque en puertos estatales, como a algunas agencias de naves.</p> <p><b>OBSERVACION:</b></p> <p>1.- El cambio en la definición de cabotaje propuesto originalmente por el Gobierno eliminaba este problema (Waiver<sup>1</sup>), sin embargo, en su trámite en la</p>	<p>Federación Nacional de Gente de Mar “Fenagemar”, representantes de cuatro sindicatos de empresas navieras de Puerto Montt. Sindicatos de Naviera Orca Chile, Interempresa de Mujeres de la Marina Mercante, de Naviera Puelche y de Naviera la Península.</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>1.- propone que NO se puede realizar REPUTACION y WAIVER en naves iguales o mayores de 150 mts de eslora<sup>2</sup> (Indicación recomendada por FENAGEMAR)</p>

<sup>1</sup> Permiso especial o waiver: en el caso de volúmenes de cargas iguales o inferiores a 900 toneladas, siempre y cuando no exista disponibilidad de naves nacionales, la autoridad marítima podrá autorizar el embarque de carga.

<sup>2</sup> Longitud que tiene la nave sobre la primera o principal cubierta desde el codaste a la roda por la parte de adentro.

<p>2.- No tiene sentido abrir el cabotaje nacional si se ha visto que los países desarrollados no lo consideran beneficioso y que además nuestros vecinos Argentina y Perú los llevó a perder su MMN.</p> <p>3.- Los buques que vendrían a Chile para hacer cabotaje no se manejan con los estándares que determinan las organizaciones internacionales en cuanto a sueldo y derechos de la gente de mar (ITF).</p> <p>4.- Acompañan estudio publicado por revista de Derecho Scielo, que concluye que:</p>	<p>Cámara de Diputados se cambió por la actual redacción que es confusa y se presta para interpretaciones.</p> <p><b><u>Camport aspira a que en la definición de cabotaje se excluya a la carga de comercio exterior, sin condiciones.</u></b></p>	<p>2.- Art. 6 LFMM NO se puede realizar REPUTACION<sup>3</sup> en naves con pabellón nacional, ya que no se podrán reputar naves que hayan sido inscritas en el registro de bandera chilena en los últimos 5 años. (se elimina acción de cambio de tripulación chilena por extranjera).</p> <p>3.- Art. 6 LFMM Reputación con opción de compra, posterior a un año, la nave deberá ser tripulada por dotación 100% chilena.</p> <p><b>4.- Beneficios del PDL:</b></p> <p>1.- NO se modifica el ART. 14 de la Ley de Navegación (100% tripulación chilena en naves mercantes con pabellón nacional)</p>
---	--	--

<sup>3</sup> Reputación de naves: arriendo de una nave mercante de bandera extranjera por una empresa naviera nacional que recibe el reconocimiento temporal como chilena por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Este arriendo es por un plazo de hasta seis meses, renovable total o parcialmente, y el tonelaje del buque reputado no puede exceder el 50% del tonelaje propio que integran los buques que la compañía naviera tiene matriculado en Chile.

<p><i>“Como resultado de este trabajo, hemos arribado a la conclusión de la <b>conveniencia</b> de <b>mantener la reserva legal de cabotaje marítimo de carga para las naves de bandera chilena</b>, por diversas razones económicas, sociales, geopolíticas y jurídicas. En especial, mientras no se proponga un mecanismo para asimilar las condiciones legales, laborales, tributarias y operacionales que rodean la actividad de los armadores nacionales, con las de sus competidores de pabellón extranjero, otorgando a aquéllos condiciones de competitividad equivalentes con las existentes en el mercado naviero internacional.</i></p>		<p>2.- Modif. art 11. Ley de Navegación. Se flexibilizan barreras administrativas para constituir navieras en Chile, aumentando el número de naves y fomentando el transporte marítimo. 3.- Art 1 LFMM compromiso del Estado de Chile con la formación de oficiales y tripulantes chilenos de manera equitativa entre hombres y mujeres.</p>
<p><b>II) el Colegio de Ingenieros de Marina Mercante de Chile.</b></p>	<p><b>II) la Confederación Nacional de Dueños de Camiones (CNDC):</b></p>	<p><b>II) Académico de la Universidad Adolfo Ibáñez, señor Ignacio Briones.</b></p>
<p>Reitera idénticos fundamentos para su oposición al PDL que SI.MAR., pero agrega nuevos argumentos.</p> <p><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>1.- No corresponde una apertura al cabotajes sin una reforma de fomento a la Marina mercante Nacional.</p>	<p><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>1.- Estamos frente a un mercado altamente concentrado y por ende de baja competitividad,</p>	<p><b>OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:</b></p> <p><b>1-Eliminar la restricción del waiver</b>, como el mínimo de 150 mts de eslora, por riesgo de Monopolio.</p>

<p>2.- Aluden a experiencias comparadas en este sentido, como Brasil; EE.UU. Australia y Sudafica, que reformaron las políticas nacionales relacionadas con los servicios de transportes marítimos en un esfuerzo para prepararse para gestionar futuras crisis y abordar las ineficiencias en sus propias cadenas de suministros.</p> <p>3.- En tema de protección Laboral cita el caso de Panama, que en Diciembre de 2021 aprobó una nueva Ley de Cabotaje. Entre los aspectos mas destacados de la ley, cabe mencionar que el 90% de la fuerza laboral dedicada al cabotaje será de nacionalidad Panameña. La ley busca establecer un control del mercado del cabotaje que beneficie a los ciudadanos panameños y brinde estabilidad a la fuerza laboral mercante nacional.</p> <p>4.- Países que mantienen cabotaje (Nacional), han</p>	<p>deteriora la eficiencia de la cadena logística.</p> <p>2.- Mayor competencia debiera generar disminución de costos, junto con estimular la inversión del sector</p> <p>3.- Los cierres de puerto ascendieron a 17.153 horas en los puertos analizados entre 2008 y 2018, lo que implicó pérdidas anuales de 18 millones de dólares solo por servicios de “muellaje” y transferencia de carga en los casos analizados.</p>	<p><b>2-reputación de naves</b> liberar mínimo de 150 mts de eslora.</p> <p><b>3-Ruta de salida:</b>          -Comentario 1: esta es la provisión más importante del PDL. El grueso del aprovechamiento de la carretera marítima chilena se juega aquí. Recomendación: El PDL debiera establecer resguardos y garantizar que el trámite operativo para informar y autorizar ruta de salida sea expedito, idealmente automático          -Comentario 2: Como es la provisión más importante, hay grupos de interés como los armadores locales, que buscan limitarla severamente. Ello sería en perjuicio de los consumidores y de las actividades productivas.          -Comentario 3: argumento de “competencia desleal” es absurdo:</p> <p><b>4.- Eliminar restricción de para que una nave se considere nacional</b> el</p>
--	--	---

<p>desarrollado Programas y servicios de formación eficaces que garantizan la disponibilidad de una fuerza laboral marítima suficiente y calificada. mantienen y fortalecen estas políticas cuentan con:</p> <p>☒ - Leyes y servicios de cabotaje eficaces que aseguran un tonelaje de pabellón nacional adecuado para atender su propio comercio interno y los mercados de enlace internacionales.</p> <p>5.- Los países deberían evitar depender de banderas de conveniencia o transportistas extranjeros para su comercio marítimo nacional o internacional.</p>	<p>4.-Estos valores no consideran los costos asociados a toda la cadena logística del transporte de mercancía y, que en resumidas cuentas, se traduce en un incremento de los precios.</p>	<p>capitán y el 100% de la oficialidad y la tripulación deben ser chilenos.</p> <p><b>5.- Eliminar la restricción en el cabotaje de pasajeros a naves con más de 400 pasajeros.</b></p>
<p><b>III) Fundación Marcarona</b></p>	<p><b>III) Frutas de Chile</b></p>	<p><b>III) Asociación nacional de armadores de Chile ANA</b></p>
<p>Institución privada sin fines de lucro, que tiene por misión contribuir a un desarrollo integral de la calidad de vida de la toda nuestra gente de mar, chilena y extranjera, como así también a su grupo familiar.</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p>	<p>Representa a Exportadores y Productores de fruta de todas las especies. Alrededor de 300 compañías asociadas, mayoritariamente pequeñas y medianas. Socios representan el 90% del volumen exportado por el país y el 57% de la superficie frutícola.</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p>	<p><b>OBSERVACIONES</b></p>

<p>1.- El proyecto de ley carece de Argumentos Técnicos que justifiquen una decisión tan importante a nivel nacional, principalmente de actores relevantes como lo son la Fiscalía Nacional Económica, el Servicio de Impuestos Internos que garanticen, por ejemplo, la transparencia y evitar la especulación de precios.</p> <p>2.- Participación ACTIVA de el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Educación, que garanticen un fomento desde lo educacional a lo laboral de forma real.</p> <p>3.- Se desconoce la importancia e incidencia del entorno en la industria de la marina mercante, por ejemplo, la influencia que</p>	<p>1.- El proyecto de Ley permitiría contar con mayores opciones, flexibilidad y menores tarifas, los cuales son elementos altamente relevantes para avanzar en una mayor competitividad del país, junto con contar con una mayor cantidad de alternativas ante eventos especiales, como disrupciones de la cadena logística, cierre de puertos por factores climáticos, terremotos, entre otras situaciones no programadas.</p> <p><b>2.- Apoyan avanzar a un escenario de apertura parcial del cabotaje,</b> resguardando la seguridad nacional y el empleo local, al tiempo que se fomente la competencia en este mercado, beneficiando a los consumidores locales, fomentando la actividad portuaria y de transporte terrestre local.</p>	<p>1.- Sostienen que mantener la reserva del cabotaje para la bandera, con excepciones para la competencia y movimiento de carga una forma adecuada de abordarlo.</p> <p>2.- Expone el caso de Nueva Zelanda que mantuvo reserva del cabotaje pero con resguardos.</p> <p>3.- Propone mejoras en redacción actual siguientes:</p> <p><b>i)En el artículo 3 inc. 1,</b> propone mantener el texto</p>
--	---	--

<p>significará el puerto de Chancay en Perú, cuando este comience a operar.</p> <p>4.- Propuesta además no posee una visión integral al no contemplar una Reforma de 2da Generación, que busque la consecución de objetivos para el desarrollo de la industria marítima fijados de manera compartida por los principales actores económicos, sociales e institucionales de nuestro país.</p> <p>5.- No se establecen medidas o propuestas que garanticen una competencia, por ejemplo, mediante impuestos al tonelaje o la generación de un segundo registro de naves por ejemplo. Se ha trabajado bajo informes retrospectivos y no prospectivos de la industria al día de hoy.</p>		<p>legal vigente con relación a la definición del cabotaje, pero que permita contenedores de exportación e importación, para que la mercadería pueda ser transportada libremente dentro del país</p> <p>Sugiere: con el fin de otorgar certeza, se debiera mantener la actual redacción y definición de cabotaje que existe en la ley e incluir una excepción a la reserva de cabotaje que permita el transbordo o reposicionamiento de contenedores de comercio exterior y contenedores vacíos.</p> <p><b>ii)Al Artículo 3, inciso 3°:</b> Weiver por un año. Es una nueva excepción a la reserva de cabotaje conocida como waiver anual. En virtud de esta excepción, con autorización de la autoridad marítima, durante un año, renovable por otro periodo igual, se permite a naves de bandera extranjera efectuar cabotaje en rutas donde no existan servicios regulares de naves chilenas.</p> <p><b>Sugiere:</b> Se estima que esta nueva excepción permite explorar nuevos servicios pero acotando su autorización a un año sin renovación, al término de ese periodo la naviera</p>
--	--	--

		<p>que solicitó el permiso debería establecerse como chilena, fomentando con ello el desarrollo de la flota chilena y trabajo para chilenos.</p> <p><b>iii) Cabotaje incidental en ruta de salida art. 3 inc 4.</b> Esta excepción permite a naves de bandera extranjera que realizan servicios regulares de comercio exterior, realizar cabotaje en forma incidental cuando recalán en puertos nacionales utilizando así su capacidad ociosa. el PdL limita el concepto de incidental para que no se pueda cargar mas de lo que se descargo.</p> <p><b>Sugiere:</b> Si bien, esta excepción se hace cargo de aprovechar la capacidad ociosa de las naves extranjeras en tránsito que están realizando tráfico internacional, <b>se estima que se debiera limitar, de alguna manera, la cantidad de carga a movilizar en cabotaje</b> de manera que su uso sea realmente incidental, su limitación puede ir por el lado de un porcentaje de la capacidad de la nave o cierto tonelaje de carga.</p> <p><b>iv) Reputación de naves.</b> (arrendamiento o fletamento de naves</p>
--	--	---



		<p>extranjeras por armadores chilenos)</p> <p>El Artículo 6°. Aprobado por la H. Cámara de Diputados, agrega que Transcurrido un año desde la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para la reputación de la nave objeto del contrato de promesa u opción de compra, <b>la dotación de la nave deberá ser de nacionalidad chilena.</b> Si bien el mismo artículo contempla la posibilidad de que, ante la escasez de oficiales y tripulantes chilenos, la Autoridad Marítima puede autorizar temporalmente la contratación de dotación extranjera mientras dure tal escasez, se argumenta señalando que aun en crisis esta autorización se otorga por el Ministerio.</p> <p><b>v) En otra modificación a este artículo (inciso 3 del artículo 6°),</b> el texto aprobado por la Cámara cambia el criterio utilizado hasta la fecha para determinar la capacidad que tiene cada naviera de naves a reputar. De mantenerse esta redacción se niega la posibilidad a empresas navieras de reputar naves en caso de fallas o averías dejando sin cobertura o servicio sus rutas.</p>
--	--	--

		<p><b>vi) Otra modificación</b> a este artículo prohíbe reputar naves que en los últimos 5 años portaron el pabellón nacional. Esta norma favorece a las empresas navieras extranjeras, pues en caso de ser necesario arrendar naves las empresas chilenas se verán en la obligación de arrendar buques extranjeros.</p> <p><b>Sugiere:</b> en esta materia (artículo 6°) no se ven razones de peso para modificar el actual régimen de reputación, que ha funcionado sin problemas y permite a los armadores chilenos el uso de naves de bandera extranjeras en situaciones excepcionales y por breves períodos de tiempo. (Extender a marina mercante para contratación de extranjeros del 15%.)</p> <p><b>vii) Terminar con la discriminación que</b> existe en la actualidad con la marina mercante en materia laboral permitiendo la aplicación del artículo 19 del Código del Trabajo.</p> <p><b>Sugiere: Modificar la ley y autorizar la contratación de un 15% de extranjeros, con la consideración de que tanto el Capitán, como el primer oficial siempre sean chilenos, de esa manera se asegura que el mando de las naves</b></p>
--	--	---

		siempre esté bajo el mando de un chileno.
<b>IV) SI.MAR</b>	<b>IV) Corporación de puertos del Cono sur.</b>	<b>IV) Asociación Gremial de Armadores del Transporte Marítimo, Fluvial, Lacustre y Turístico Sur Austral (ARMASUR)</b>
<p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>1.- Sostienen que la Ley es de fomento del cabotaje extranjero. Lo que si sucederá es que los navieros chilenos para tratar de competir, cambiarán la bandera de las naves de chilena a conveniencia, y en ese preciso momento, las multinacionales extranjeras que recalén en Chile podrían ingresar al país con fletes muy bajos, para una vez eliminada la competencia de los navieros chilenos (sea que operen con bandera chilena o de conveniencia) subirlos indiscriminadamente, tal</p>	<p>Sus socios son las 10 empresas portuarias estatales creadas por ley 19.542 y 4 empresas privadas con intereses en el rubro de cruceros.</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>1.- Actualmente La Naves de menos de 400 pasajeros obligatoriamente deben recalar al menos en un puerto de otro país. Ello porque el cabotaje está prohibido para esas naves.</p>	<p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>1.- Mantiene “pecado original” de promover cabotaje con bandera extranjera (Cabotaje con bandera extranjera en ruta de salida.)</p> <p>Ante esto las alternativas:</p> <p>a) Si se consideran las razones estratégicas proponemos seguir el ejemplo de otros países con una robusta política de fomento al cabotaje y desarrollo marítimo portuario construida con todos los actores. Esto, en lo inmediato, <b>significa no hacer cambios en la ley de navegación respecto a la</b></p>

<p>como ha sido la experiencia de otros países como Perú, Australia y Argentina, que en 1992 su marina mercante de alto bordo desapareció por la aplicación de malas políticas de estado.</p> <p>2.- Fuga de la bandera chilena: Los armadores al no poder competir frente a navieros extranjeros que utilizan bandera de conveniencia de bajo costo, o de navieros extranjeros con marinas mercantes subsidiadas por el Estado, para poder competir, obligatoriamente tendrían que traspasar sus naves de bandera chilena a bandera de conveniencia (pág. 45 Informe Quiroz 2011.pdf, pág. 7 Informe Quiroz 2018.pdf)</p> <p>3.- Pérdida de empleo: La primera consecuencia</p>	<p>2.- Estas naves (carga de personas) operan principalmente en la zona austral.</p>	<p><b>propiedad y prohibir cabotaje de nave extranjera en ruta de salida.</b></p> <p>b) Si se consideran sólo razones económicas, se requiere <b>definir las condiciones y acciones necesarias para permitir la competencia de la bandera chilena</b> frente a las banderas extranjeras en igualdad de condiciones.</p> <p>c) <b>Hacer una diferenciación en el sur austral</b> ante la evidencia que no existe concentración, hay alto crecimiento, rol preponderante en la integración territorial y existen razones de seguridad y soberanía que así lo justifican</p> <p>2.- la propuesta promueve cambios en la ley de navegación, ley de espíritu estratégico, bajo criterios económicos</p>
--	--	--

<p>negativa de la medida sería que la mayoría de los marinos mercantes chilenos perderían el empleo. El naviero que opera naves con bandera de conveniencia puede contratar el 100% de marinos extranjeros a muy bajo costo. (pág. 47 Informe Quiroz 2011.pdf , pág. 7 Informe Quiroz 2018.pdf)</p> <p>4.- Baja de remuneraciones: y los que no pierdan el empleo bajarían drásticamente sus condiciones laborales en especial las remuneraciones, <b>que en promedio disminuirían en un 54%, correspondiente a la diferencia entre una nave de bandera chilena y una de conveniencia.</b></p> <p>5.- Competencia desleal de parte de navieros extranjeros: (algunos provienen de países con marinas subsidiadas) ya que utilizarían además banderas de conveniencia de bajo costo, en donde no se exige pago de leyes sociales a los marinos, ni impuesto de 1ra categoría, y los salarios son precarios.</p>	<p>3.- Proponen Eliminar la restricción de capacidad mínima de 400 turistas que establece nuestra legislación, para que todos los cruceros extranjeros puedan efectuar cabotaje en Chile.</p> <p>4.- Proponen permitir que las naves de cruceros puedan participar del traslado de pasajeros entre puntos del territorio nacional.</p>	<p>3.- Sugiere mantener capacidad de 400 pasajeros para cruceros.</p> <p>4.- Bajo consideraciones estratégicas, tiene sentido que las dotaciones, la propiedad, la autoridad y la normativa sea chilena, Si los criterios estratégicos, son desestimados, y solo lo que se busca es promover la competitividad sin importar cómo, entonces no solo no tiene sentido que la propiedad sea mayoritariamente chilena. Tampoco que la dotación sea chilena como tampoco que sea la autoridad y normas chilenas las que regulen la actividad sino las reglas de la bandera de turno.</p> <p>5.- Sugieren avanzar en un política de fomento que implique fomento a la marina mercante y formación con equidad; Creación de un segundo</p>
--	--	---

<p>fuente: (página 45 Informe Quiroz 2011.pdf , pág. 39 Informe Quiroz 2018.pdf, Calculo % sueldos.xlsx, salario mínimo ITF-OIT.jpg, y Contratos Colectivos nacionales e internacionales de la ITF).</p> <p><b>Consecuencias Negativas del Proyecto de Ley:</b></p> <p>1.- Pérdida de años de negociaciones colectivas: Se perderían más de 63 años de avances en las negociaciones colectivas, en que la gente de mar ha establecido sus condiciones remuneracionales y sociales. En el caso de los Oficiales también perderían sus contratos indefinidos y en el caso de los Tripulantes, perderían la continuidad en el empleo que dan los navieros chilenos.</p> <p>2.- Desaparición de Instituciones: Inminentemente desaparecerían los Sindicatos Marítimos, los Colegios Profesionales, las carreras que dictan la profesión en Universidades e Institutos y toda actividad relacionada con el cese de la bandera chilena, como los astilleros, incluyendo las empresas navieras chilenas.</p>		<p>registro; Incentivo para enarbolar pabellón chileno</p> <p>6.- Sugiere mantener como señala el PDL: Carga de comercio exterior no nacionalizada no se considerará cabotaje • Reposicionamiento de contenedores vacíos no se considerará cabotaje. • Mantener reserva de carga • Mantener restricción de sobre 400 pasajeros a cruceros extranjeros</p>
---	--	---

<p>3.- Detrimento de compañías navieras chilenas: Ya en la actualidad, observamos con gran preocupación como hoy algunas navieras chilenas se han deshecho de sus naves de bandera nacional, ya sea para traspasarla a bandera de conveniencia o venderlas, por la falta de incentivos y políticas que fomenten la Marina Mercante.</p> <p>4.- Casos: naviera Ultrana que en los últimos años por distintas razones, ha enajenado seis naves de bandera nacional. Caso similar es el de la naviera CSAV Austral, que después de tener tres naves de bandera nacional, a fines del 2023 e inicios de este año debió entregarlas hasta quedar sin ninguna nave registrada en Chile, al igual que la Naviera Chilena del Pacifico (NACHIPA) que en la actualidad no posee naves de bandera chilena de alto bordo.</p> <p>5.- Exterminaría fuentes laborales: de los trabajadores de la Marina Mercante Nacional, afectando a más de 100.000 trabajadores directa e indirectamente y a sus respectivas familias. Un masivo grupo de Oficiales y Tripulantes migraría hacia otras actividades y otros</p>		
--	--	--

<p>países, arrastrando una inevitable pérdida de competencias profesionales, recursos que sería muy costoso, difícil y lento en recuperar, si es que se revirtiese la medida. Estadísticas 2021.xlsx</p> <p>6.- Agravaría el actual declive que afecta a nuestra Marina Mercante que no crece en tonelaje y disminuye en naves de bandera nacional, ya que no existen políticas de transporte integradas y sustentables.</p> <p><b>7.- Seríamos “pioneros” en el mundo en dictar unilateralmente una medida que atente contra sus propios intereses marítimos, sin establecer políticas de “reciprocidad”.</b></p> <p>8.- Causaría la desaparición inminente de nuestra Marina Mercante Nacional, junto a sus tráficos de servicios regulares establecidos por años.</p>		
<p><b>V) Asociación nacional de capitanes de alta mar y prácticos Nautilus</b></p>	<p><b>V) Director Ejecutivo de la Asociación de Consumidores Formadores de Organizaciones Juveniles de Consumidores/as (FOJUC)</b></p>	
<p><b>Observaciones</b></p> <p>1.- Competencia y fuentes laborales:</p>	<p><b>Observaciones</b></p> <p>1.- El impacto que genera a los consumidores y</p>	



<p>-La iniciativa generaría competencia desleal por parte de navieros extranjeros que utilizan banderas de conveniencia de bajo costo o de países subsidiados;</p> <p>- Discriminación frente a los demás medios de transporte que tienen reservada la carga que movilizan dentro del país;</p> <p>- Exterminará fuentes laborales de los trabajadores de la Marina Mercante Nacional, afectando a más de 100.000 trabajadores directa e indirectamente y a sus respectivas familias.</p> <p>Afectación de fuentes laborales.</p> <p>- Agravaría el actual declive que afecta a nuestra Marina Mercante que no crece en tonelaje bajo naves con bandera nacional.</p> <p>- Seríamos “pioneros” en el mundo en dictar unilateralmente una medida que atente contra sus propios intereses marítimos, sin establecer políticas de “reciprocidad”.</p>	<p>consumidoras finales:</p> <p>- Las nuevas regulaciones que pretende incorporar el PLCM a lo que apuntan es justamente a generar mayor competencia en el mercado del cabotaje, respetando la reserva legal que establece la LFMM, pero estableciendo nuevas excepciones y flexibilizando reglas que, a nuestro entender, están en sintonía con las regulaciones de otros países.</p> <p>- Otra modificación que merece comentario y que nos parece del todo relevante para el marco normativo chileno es <b>derogar aquella disposición que exime a las empresas navieras de la aplicación del Decreto Ley N°211, que regula las normas de libre competencia.</b> En efecto, el actual artículo 5° de la LFMM, establece esta excepción al mercado del cabotaje marítimo, lo que podría haberse justificado el año 1979, fecha en la cual se instituyó dicha regulación; pero, en el año 2024, se hace</p>	
--	--	--

<p>2.- Materia ambiental y de seguridad Nacional: -El tener el cabotaje nacional en incompetentes manos extranjeras, expondría a nuestra costa a desastres ecológicos y a daños irreversibles de nuestros recursos naturales.</p> <p>3.- preocupación legítima sobre la seguridad exige que una nación pueda controlar quién entra y trabaja dentro de sus fronteras, el cabotaje contribuye a mejorar la seguridad nacional. El comercio internacional y nacional por mar en tiempos de guerra lo realizan exclusivamente las naves mercantes de bandera nacional</p>	<p>inexplicable que siga una norma así, considerando más aún que el mercado nacional presenta una alta concentración económica en los servicios que se ofrecen</p> <p>2.- Impacto al medio ambiente;la importancia de fomentar el cabotaje marítimo de mercancías como medio de transporte que genera menos emisiones y que, entre las opciones disponibles, es el más “amigable” con el medio ambiente.</p> <p>3.- la urgente señal hacia la descentralización. este proyecto de ley presenta como oportunidad una verdadera descentralización en lo económico, dado que no sólo se enfocará en mejorar la infraestructura y cabotaje de mercancías en la zona central del país (principalmente en la región Metropolitana y de Valparaíso), sino que también tiene a la vista otros territorios</p>	
--	---	--

	del país, lo que sin duda constituirá la revitalización de las economías locales; el aumento del flujo de mercancías entre los diferentes puertos del país; y el desarrollo de nuevas cadenas de suministro en las regiones, lo que impulsa la creación de nuevas empresas y empleos.	

**Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores xxx por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva a instruir al señor Ministro de Relaciones Exteriores a disponer de una partida para el presupuesto de la Nación del año 2025, que permita a las cancillerías y embajadas contar con recursos para repatriar los restos de chilenos y chilenas que han fallecido en el extranjero, a solicitud de sus familiares.**

**Considerando:**

1.- Los fenómenos migratorios han venido tomando fuerza en los últimos años por diversos y nuevos factores. Entre estos, las realidades políticas y económicas de cada país se han erigido como factores relevantes, que alientan a las personas a buscar otros horizontes en nuestro país, o bien a nuestros compatriotas en Chile, a tomar la decisión de emigrar hacia otros países. A estos factores, se suman causas más tradicionales para salir del país, como por razones de estudio, trabajo o turismo.

2.- Durante el año 2021, se dio un cambio de tendencia con una inédita emigración de Chilenos hacia otros países, que se quedaron a vivir en el extranjero. Durante 2021 salieron 715 mil personas chilenas, pero solo retornaron 652 mil, ya sea aprovechando oportunidades de estudios, negocios, trabajo, entre otros, decidieron radicarse en el extranjero. Esta tendencia de chilenos y chilenas que salen del país sin retornar se ha mantenido; similar a lo que ocurre con el fenómeno migratorio de otros países, que obedecen por lo general a oportunidades económicas, pero también a otros temas como seguridad y expectativa de estabilidad.

3.- Por otro lado, existe una gran cantidad de chilenos que salen del país con objetivos más concretos y definidos, como oportunidades de estudios; turismo o vacaciones, y que al terminar el periodo retornan al país. Sin embargo, esta experiencia, a veces puede terminar abruptamente por trágicas y lamentables situaciones y contingencias, algunas de conocimiento público, que han puesto fin a la vida de compatriotas en el extranjero.

4.- El fallecimiento de un familiar o un ser querido ya es una situación en extremo dolorosa, pero puede tornarse incluso más dolorosa cuando la persona fallece fuera de su país. Y este, ha sido el caso de muchos chilenos y chilenas que por diferentes razones han fallecido en el extranjero, cuyos familiares se ha visto con la impotencia de no contar con los recursos ni el apoyo necesario para poder repatriar sus cuerpos a Chile, sea para darle una adecuada despedida, o bien porque esa la voluntad en vida de quien falleció.

5.- No han sido pocos los casos en que una lamentable situación como la descrita se ha vuelto un verdadero vía crucis para los familiares y amigos de quienes han perdido la vida fuera de nuestro país, por lograr repatriar los restos a Chile. Desde campañas de recolección de fondos, solicitudes administrativas a las embajadas y cancillerías de

Chile en el extranjero, sea por apoyo económico como para la organización; al que se suman el cumplimiento de los requisitos de salida e ingreso de los restos y hasta detalles logísticos de su traslado a Chile, tales como la cremación y la coordinación con una aerolínea, todo lo que es altamente costoso, complejo y burocrático, además de triste para los seres queridos.

6.- Al respecto, si bien existen herramientas que permiten a quienes salen de nuestro país por diferentes motivos, resguardarse en el extranjero de ciertas contingencias que puedan padecer, tales como los seguros de asistencia en viaje y seguros de viaje, que pueden contemplar dentro de su cobertura los gastos de repatriación en caso de muerte en el extranjero; existen diferencias importantes entre estos instrumentos tales como los valores de las primas, exigibilidad y cobertura, y otros aspectos que determinan limitaciones económicas a su accesibilidad, falta de uniformidad en cuanto a su exigencia como requisito para entrar en países extranjeros, como a nivel de cobertura.

7.- Por todo lo anteriormente expuesto, parece razonable como necesario en honra de nuestros compatriotas que pierden su vida en otros países, así como para entregar un poco de consuelo a sus familiares y seres amados, que Ministerio de Relaciones exteriores, a través de las cancillerías y embajadas chilenas disponga de los recursos, logística y/o apoyo necesario que permitan y faciliten repatriar los restos de los chilenos fallecidos en el extranjero, cuando así lo requieren los familiares de estas personas.

**Por tanto, el Senado de la República aprueba el siguiente acuerdo.**

Solicitar a S.E el Presidente de la República, señor Gabriel Boris Fonck, para que, a través del Ministerio De Relaciones Exteriores, considere en el presupuesto de la nación para el año 2025, una nueva partida destinada a que las cancillerías y embajadas Chilenas, puedan contar con recursos suficientes para el financiamiento y realización de todas las gestiones conducentes para repatriar a los chilenos y chilenas fallecidas en el extranjero, a solicitud de sus familiares.

**Proyecto de ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad, y deroga la ley N° 18.314**.<sup>1</sup>

**(Boletín N°16224-25)**

**Contexto:**

-La actualización de la legislación antiterrorista en Chile, la reformulación del sistema de delitos de terrorismo y su incorporación al Código Penal, reemplazando la Ley N° 18.314, responde a la necesidad de una normativa más coherente y eficaz en el contexto actual.

-Antecedente fundamental de la propuesta, radica en la escasa aplicación de la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en especial después de las reformas que le fueron introducidas por la ley N° 20.467. A la luz de la normativa vigente, **la calificación del carácter terrorista de una conducta requiere que se pruebe la finalidad del autor como elemento subjetivo del delito, lo cual en la practica es excesivamente complejo.**

-Sobre la propuesta, la Excelentísima Corte Suprema, emitió una opinión favorable, fundada entre otros argumentos, en el último informe GAFILAT<sup>2</sup> de evaluación de Chile de 2021, en que se mencionan explícitamente **los déficits que tendría nuestro país en términos de mejorar la tipificación del delito de financiamiento del terrorismo**, al punto que se considera que nuestro país tiene un nivel moderado de efectividad en relación a estas materias. Agrega que: “la redefinición del delito terrorista y su basamento en el fenómeno criminológico de la “asociación terrorista”, parece un acierto”.

-Consecuencias practica del déficit normativo consiste en la complejidad de probar la finalidad del autor “animus terrorista”, las falencias en las técnicas de persecución penal, como la baja penalidad misma asociada al delito, entre otras, pero las que quedan de manifiesto, por ejemplo, en la reciente querrela presentada por el Estado, por el lamentable asesinato de tres carabineros en Cañete. La acción en contra de los responsables del crimen contempla cinco cargos: asociación criminal, robo con

---

<sup>1</sup> En consideración a la resolución adoptada por la Sala del Senado en orden a refundir los boletines de la referencia, la Comisión de Seguridad Pública, por la unanimidad de sus integrantes, decidió agrupar estas iniciativas bajo la denominación común de “Proyecto de ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad, y deroga la ley N° 18.314”. (Unanimidad. 5x0.)

<sup>2</sup> Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica, América de Norte y el Caribe para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas

violencia e intimidación, incendio con resultado de muerte y/o lesiones, tenencia ilegal de arma de fuego, municiones y otros; y homicidio de funcionarios de Fuerzas Armadas o de orden y seguridad en funciones, sin alusión al delito de terrorismo. Lo anterior, con el objetivo de facilitar las medidas de persecución penal, la prueba de los delitos y obtener una mayor penalidad, lo que no se logra recurriendo únicamente a la figura del delito de terrorismo actualmente tipificado.

**Ideas fuerza:**

**1.-** La iniciativa se hace cargo de los nuevos fenómenos y cambios económicos, sociales, políticos, como culturales ligados al delito de terrorismo, con el objetivo de obtener una aplicación práctica de esta figura, a través de un modelo asociativo consistente en que la sola pertenencia a una asociación terrorista permite ya configurar el delito y, por tanto, perseguirlo penalmente; es decir, podrá investigarse, procesarse y condenarse a quienes de manera organizada planean el ataque aunque este aún no se haya configurado. En concreto permite objetivar esta figura y operativizarla en términos reales.

**2.-** El proyecto corrige el defecto de la actual legislación vigente en esta materia, puesto que una ley que no tiene aplicación práctica se deroga tácitamente, es decir, es letra muerta, inexistente. Lo anterior, resulta gravísimo desde el punto de vista de la eficacia y preminencia de la decisión democrática del poder legislativo de la época, que legisló con el objetivo de proteger bienes jurídicos esenciales como lo es el estado de derecho, la paz y bienestar social, y el orden y seguridad pública internos.

**3.-** De no avanzar en esta regulación, se seguirá evidenciando la baja y nula aplicación práctica de esta figura, lo cual resulta pernicioso en un estado de Derecho, en que precisamente el objetivo de las leyes es que se cumplan y sean eficaces en la consecución del objetivo para el cual han sido dictadas.

**4.-** Por último, la propuesta intenta hacerse cargo de manera integral del fenómeno internacional del terrorismo, siguiendo las directrices y recomendaciones de los organismos internacionales en esta materia, y con estándares del derecho internacional, sobre la base de entender que se trata de delitos que afectan y desestabilizan a toda la sociedad como el sistema social, económico y político. El terrorismo es de por sí una vulneración a los derechos humanos y ha si se ha entendido transversalmente a nivel doctrinario como político.





PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE SUFREN VIOLENCIA LABORAL EXTERNA

BOLETÍN N°12.256-13

Ideas fuerza:

- El proyecto de Ley agrega los artículos 184 ter y 184 bis nuevos al código del trabajo. Al respecto, cabe hacer presente que el actual artículo 184 del citado Código, establece el deber general de los empleadores de adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, lo anterior, en el contexto del desarrollo de las actividades laborales, referido exclusivamente al riesgo derivado de la propia naturaleza de las funciones del trabajo.
- Este deber, se materializa en el reglamento interno de higiene y seguridad, y que debe ser fiscalizado por la dirección del trabajo, al que alude el artículo 154 del citado cuerpo legal. Sin embargo, dicha norma como la contenida en el artículo 184, no aluden de manera expresa, ni establecen la obligación de los empleadores **se hacerse cargo de la seguridad de los trabajadores, en el ámbito de las relaciones humanas que pueden darse en una organización, particularmente de las diversas formas de violencia de las que pueden ser objeto dentro del ambiente laboral y durante la jornada de trabajo.**
- En este sentido, la propuesta innova en este ámbito particular, al establecer el deber de los empleadores de adoptar las medidas necesarias para procurar que los lugares de trabajo se encuentren libres de toda forma de violencia hacia los trabajadores, complementado el sentido y alcance del deber de seguridad al que alude el artículo 184 del Código del trabajo.
- En coherencia con lo expuesto, el actual artículo 154 del Código del trabajo, establece el deber de establecer un reglamento interno para las empresas, establecimientos, faenas o unidades económicas que ocupen normalmente diez o más trabajadores permanentes, este documento debe contener no solo las normas de higiene y seguridad a las que alude el artículo 184, sino que además, tal como señala la norma, *deberán especialmente estipular las normas que se deben **observar para garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores.*** El que deberá contener entre otros aspectos, el protocolo de acoso sexual, es decir, se hace cargo de prevenir y/o resguardar una forma de violencia dentro de los espacios laborales.

- En esta lógica, la propuesta legislativa complementa de manera adecuada la intención manifestada por el legislador cuando se promulgo el Código del trabajo el año 2002, dicha intención dice relación con la obligación general que recae sobre los empleadores de brindar las condiciones que garanticen en general, la seguridad de los trabajadores y el respeto de la vida y salud de los mismos, asegurando las condiciones necesarias para ello, tanto dentro del ambiente laboral, como respecto de las personas con que estos se relacionen a propósito del desarrollo de sus funciones laborales.
- La iniciativa se enmarca, asimismo, con lo dispuesto en el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso en Chile, siendo la prevención y protección en **casos de violencia externa** una medida necesaria para materializar sus lineamientos. A través de esta propuesta, en esa línea, extiende el deber de cuidado que recae sobre el empleador, a aquellos espacios y situaciones de violencia que no necesariamente se suscitan al interior de la empresa o faena, sino que en las relaciones y espacios en que, con motivo del trabajo, se desarrollan los trabajadores.
- Por último, un avance concreto y practico en materia de resguardo de los trabajadores de las diversas formas de violencia, esta el deber de colaboración que contempla la iniciativa, al disponer que el empleador que tome conocimiento de hechos constitutivos de delito ejecutados en el lugar de trabajo por terceros ajenos a la relación laboral, **de interponer la denuncia penal respectiva; aportar todos los antecedentes que consten en su poder para acreditar dicho hechos, como el deber de proveer de defensa jurídica para hacer efectiva la responsabilidad civil, a las trabajadoras y los trabajadores que, con ocasión del desempeño de sus funciones sufran atentados contra su integridad física**, en caso de las medianas y grandes empresas.
- En síntesis la propuesta no solo implica un avance en materia de seguridad laboral, sino que además, en materia de colaboración y corresponsabilidad entre empleador y trabajador, en pos del resguardo de los derechos y garantías fundamentales de este último.

## **Sesión miércoles 10 de abril, Comisión de Transporte.**

Recibir en audiencia al Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya y al Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, señor Andrés Herrera, para recibir información acerca de la solicitud de la empresa WOM de reorganización del capítulo 11 de la ley de quiebras en Estados Unidos y conocer las implicancias para los usuarios, la infraestructura, las licitaciones de 5G, el estado en que quedarán los cinco tramos de licitación de la fibra óptica nacional y la infraestructura habilitante para la conectividad de internet y telefonía móvil.

### **Contexto:**

La compañía telefónica WOM mantiene 4.940 millones de pesos en DICOM. Además, se encuentra bajo el ojo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel) por distintos reclamos por despidos e incumplimiento de contratos.

Durante el 2024, las empresas Telecomunicaciones P&T System SpA solicitaron la liquidación forzosa de WOM por una deuda de 1.495 millones de pesos, según detalló el Diario Financiero. Seguido de esto, otra corporación pidió la quiebra de la telefónica hace un par de días, pero finalmente se retiró esta solicitud.

Una de las soluciones era la venta de activos para subsanar la deuda que mantiene la empresa, mientras que la otra, es renegociar sus deudas bajo la Ley de quiebras de Estados Unidos, y comenzar una reorganización judicial en Chile.

El CEO de la compañía, Chris Bannister, se refirió a estas alternativas: “Estamos evaluando todas las opciones de refinanciamiento para el bono, cuyo vencimiento es en noviembre de 2024. Eso nos permitirá mejorar nuestra posición financiera y apoyar el negocio”, declaró en DF.

Finalmente, durante el mes abril del presente año, Wom Chile presentó esta una solicitud voluntaria para reorganizar su estructura de capital y hacer frente a sus necesidades de liquidez a corto plazo bajo el Capítulo 11 de Estados Unidos en el Distrito de Delaware

### **I.- Declarado de WON**

- El Capítulo 11 es un proceso legal en Estados Unidos que permite a las empresas reorganizar la estructura de capital. Debido a diversos factores, nos hemos enfrentado a presiones de liquidez a corto plazo. Después de considerar muchas opciones, hemos determinado que esta acción es el mejor paso para WOM, ya que nos permite proteger a nuestros colaboradores y a nuestros clientes al no tener interrupción en su servicio. De esta manera, esto permite a

WOM reestructurar sus finanzas para permitir el crecimiento de la compañía a largo plazo.

- El proceso de reestructuración de capital no afectará los servicios que prestamos ni nuestra forma de trabajar. Todos los servicios seguirán siendo operativos y las actividades se desarrollarán con normalidad a lo largo de todo el proceso.
- la presentación del Capítulo 11 no implica la liquidación o quiebra de la empresa. El proceso del Capítulo 11 nos permitirá abordar nuestros desafíos financieros de frente, introducir nueva liquidez en la empresa de 200 millones de dólares, reduciendo significativamente nuestra deuda, lo que mejora nuestra posición para servir a nuestros grupos de interés en los próximos años. Esto permitirá que las operaciones comerciales de WOM continúen con normalidad para proporcionar un servicio ininterrumpido y de calidad a más de 8 millones de clientes.
- Los tribunales estadounidenses están examinando la presentación de WOM para determinar la mejor manera de reestructurar las deudas y los activos de la empresa. En los próximos días conoceremos más información. Una vez finalizado el plan, empezaremos a trabajar con nuestros prestamistas, accionistas, proveedores y otras partes interesadas para hacer frente adecuadamente a nuestras obligaciones financieras. Este proceso llevará tiempo (probablemente meses) pero el objetivo principal es garantizar que la empresa esté en buenas condiciones con todos los socios. No prevemos absolutamente ninguna interrupción de las operaciones comerciales o del servicio al cliente durante este tiempo.
- Los elementos procesales de la presentación ante el tribunal, la revisión y la decisión llevarán varios días o semanas. Nuestras acciones a largo plazo, para mejorar nuestra posición de capital y resolver las deudas llevarán más tiempo, pero habrá un proceso claro y organizado para abordar adecuadamente estos aspectos.
- En los últimos trimestres hemos logrado un crecimiento sostenido del EBITDA<sup>1</sup> y los ingresos. También hemos logrado un crecimiento acelerado, alcanzando

---

<sup>1</sup> El EBITDA es un indicador financiero (acrónimo de los términos en inglés Earnings Before Interest Taxes Depreciation and Amortization) que muestra el beneficio de una empresa antes de restar los intereses que tienes que pagar por la deuda contraída, los impuestos propios del negocio, las depreciaciones por deterioro de este, y la amortización de las inversiones realizadas. El propósito del EBITDA es obtener una imagen fiel de lo que la empresa está ganando o perdiendo en el núcleo del negocio.

una cuota de mercado del 26% en sólo ocho años, algo que ningún otro operador ha conseguido. Sin embargo, debido a la confluencia de factores - inflación, subida de los tipos de interés, tipos de cambio variables y la proximidad del vencimiento de los bonos-, la empresa se enfrentó a inesperadas y agudas presiones de liquidez. Nuestro equipo evaluó diferentes opciones y llegó a la conclusión de que el Capítulo 11 es la mejor decisión para apoyar las operaciones comerciales en curso, proteger a nuestros empleados y evitar cualquier interrupción en el servicio a nuestros clientes.

- Nuestro compromiso de completar los proyectos 5G y FON se mantiene tan firme como siempre. Estamos plenamente comprometidos a sacar adelante estos proyectos.
- Nuestros colaboradores no deberían ver ningún cambio en su trabajo o responsabilidades como resultado del proceso del Capítulo 11. Todas las oficinas e instalaciones seguirán funcionando con el apoyo de nuestros empleados.

## **II.- Oficio de información del SERNAC:**

Con fecha 4 de abril del presente año, el SERNAC, oficio a la compañía pidiendo información detallada acerca de su estado financiero y la propuesta de reorganización bajo el capítulo 11 de la legislación estadounidense. Tras recibir los informes iniciales, el organismo ha establecido un plazo de diez días hábiles administrativos para que WOM entregue una serie de datos cruciales. Entre los requerimientos se encuentran: **evaluar el impacto potencial en los consumidores** que tienen contratos vigentes con la empresa, como **conocer la estrategia para asegurar la continuidad de los servicios durante el proceso de reestructuración**. Asimismo, también señalan que le exigirán informar sobre la comunicación planificada para notificar a los consumidores sobre esta situación, detallando los medios a utilizar y la confirmación de la existencia de otros procedimientos concursales de liquidación en Chile que puedan estar relacionados.

## **III.- Puntos de intervención y/o aclaración:**

- Consultar si se ha entregado esta información (solicitud de Sernca) por parte de la empresa.
- En qué circunstancias SERNAC evaluaría acciones en defensa de los consumidores

---

A pesar de que no forma parte del estado de resultados de las compañías, el EBITDA es una ratio que permite saber de una manera rápida y sencilla si tu negocio es rentable o no, ya que representa el beneficio bruto de explotación calculado antes de la deducibilidad de los gastos financieros

- Cual es el riesgo de quiebra, o de fracaso del proceso de reorganización al que se sometió la empresa, y en dicho caso, cuales son los mecanismos legales e institucionales para proteger a los consumidores.
- Mediante OFICIO N° 64717, de 3 de abril de 2024 La Diputada señora Flor Weisse solicita al Ministro de Transporte y subsecretaría de telecomunicaciones informar las medidas y acciones que se adoptarán para evitar que el funcionamiento de los servicios prestados por esta empresa sea afectado por el proceso de reorganización empresarial. (sin respuesta a la fecha)
- Que implicancias o relación puede tener esta situación en relación con el PDL que declara el acceso a internet como un servicio publico de telecomunicaciones.